RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 001 DE ABRIL 23 DEL 2019

RESOLUCIÓN No. 1362 DE OCTUBRE 28 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1374 DE OCTUBRE 30 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1376 DE OCTUBRE 30 DEL 2020

849NOVIEMBRE 13 DE 2020



EDICIÓN No. 849 DE NOVIEMBRE 13 DEL 2020.

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 001 DE ABRIL 23 DEL 2019

Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensacion por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 1362 DE OCTUBRE 28 DEL 2020

Por la cual se adopta el Plan de Implantacion para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundacion Santa Fe de Bogota, ubicada en la Localidad de Usaquen.

RESOLUCIÓN No. 1374 DE OCTUBRE 30 DEL 2020

Por la cual se decide la solicitud de adopcion del Plan de Regularizacion y Manejo para el Parque Cementerio Jardines del Apogeo, ubicado en la Localidad de Bosa.

RESOLUCIÓN No. 1376 DE OCTUBRE 30 DEL 2020

Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Implantacion para el Hospital de Bosa- Hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa, adoptado mediante Resolucion N. 0175 del 8 de febrero de 2018, modificada por la resolucion N. 0444 del 28 de marzo del 2019, ubicado en la Localidad de Bosa.

.



RESOLUCIÓN CONJUNTA No.

001

DE 2019

⁽ 2 3 ABR 2019

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

LOS SECRETARIOS DISTRITALES DE AMBIENTE Y PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 21 del Decreto Distrital 531 de 2010, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009 y 016 de 2013,

у,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 79, 80 y 82 de la Constitución Política establecen como deber del Estado la protección del ambiente, la prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 388 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", en el numeral 3 de su artículo 3º consagra que la función pública del urbanismo es propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y preservación del patrimonio natural.

Que la misma ley, en los numerales 4, 11 y 12 del artículo 8°, señala que la función pública de ordenamiento del territorio local se ejerce mediante las acciones urbanísticas de las entidades distritales, entre las que se destacan, la determinación de espacios para parques y áreas verdes públicas en proporción adecuada y la recuperación de áreas críticas de recuperación y control, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística; adicionalmente, la identificación y caracterización de los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuado.

Que el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", señala los elementos constitutivos y complementarios del espacio público.

Que el numeral 2 del artículo 87 del Decreto Distrital 319 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos y se dictan otras disposiciones", adopta como estrategia para obtener mejora en la calidad del aire y el ambiente asociada a la movilidad, la formulación de mecanismos de





Pág. 2 de 16

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

compensación a la ciudad por el endurecimiento de zonas verdes que causen las obras de infraestructura vial.

Que el artículo 1º del Acuerdo Distrital 327 de 2008 "Por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", le impone a la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, la responsabilidad de ajustar las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que el mismo Acuerdo, les impone a las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, de las cuales se derive reducción del área verde en zona urbana, el deber de compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que artículo 21 del Decreto Distrital 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes, y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones" estableció a cargo de las Secretarías Distritales de Ambiente y de Planeación la responsabilidad de fijar, mediante acto administrativo, los lineamientos y condicionantes para la compensación de zonas verdes por endurecimiento.

Que mediante la Resolución Conjunta 0456 de 2014, las Secretarías Distritales de Planeación y Ambiente establecieron los lineamientos y condicionantes para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.

Que mediante la Resolución Conjunta 073 de 2017, las Secretarías Distritales de Planeación y Ambiente modificaron los artículos 3 y 4 de la Resolución Conjunta 0456 de 2014; que habían sido modificados por los artículos 1 y 3 de la Resolución 3050 de 2014.





Pág. 3 de 16

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

Que debido a las distintas modificaciones del texto de la Resolución Conjunta 456 de 2014, se ha generado una dispersión normativa en el tema de compensaciones por endurecimiento de zonas verdes derivado del desarrollo de infraestructura, circunstancia que implica un riesgo para la adecuada aplicación de las disposiciones contentivas de los lineamientos, las condiciones y el procedimiento para la ejecución y el seguimiento de este tipo de medidas.

Que el Decreto Nacional 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" señala en su parte considerativa que, la simplificación y racionalización del ordenamiento jurídico, es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del Sistema Legal y reglamentario, con el fin de asegurar la seguridad jurídica de los asociados.

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 430 de 2018, prevé como objetivos de la producción normativa garantizar la protección, coherencia, efectividad y eficiencia del ordenamiento jurídico distrital, de conformidad con los preceptos constitucionales y las normas de nivel nacional, a efectos de brindar seguridad jurídica, mejorar la confianza pública, asegurar la calidad de los documentos y actos administrativos que se expidan, racionalizar y depurar la normatividad distrital existente y fortalecer la participación de terceros interesados.

Que la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Documento Técnico de Soporte radicado con el No. 2019IE76897, en el que, entre otros aspectos, señaló que:

Es necesario establecer el ámbito de aplicación, el cual fue definido según la normatividad existente, especialmente lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", en su artículo 2.2.3.1.5 establece los elementos constitutivos y complementarios del espacio público.

Adicionalmente se definió operativamente necesario establecer en los lineamientos de compensación por endurecimiento de zonas verdes así:

Implementar el cálculo de la metodología de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible con factores como el de prioridad de la unidad de gestión ambiental, factor de potencial de infiltración y factor por beneficio de tipología, cada uno de estos factores aportara al balance de zonas verdes de cada





Pág. 4 de 16

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

proyecto; adicionalmente la inclusión de materiales con área permeable y la implementación de techos verdes en obras de infraestructura aportara en el balance de cada una de las obras de infraestructura positivamente. Lo anterior teniendo en cuenta que estas tecnologías aportan directa o indirectamente a la misionalidad de las zonas verdes en nuestro medio.

Para efectos de la compensación, los predios debidamente restaurados con los criterios de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, tendrán una deducción del área a compensar, y para efectos del cálculo de la metodología para obtención del factor de compensación se tendrán en cuenta factores como el índice de espacio público verde por habitante en cada localidad y adicionalmente se tendrán en cuenta las zonas de recarga de acuíferos.

Que no serán objeto de compensación por endurecimiento obras para mitigación del riesgo, obras de saneamiento básico y adecuación de taludes por los efectos de erosión.

Que se establecerán lineamientos especiales para la compensación por endurecimiento de zonas verdes en parques de todas las escalas definidas en el Decreto 190 de 2004, los cuales deberán acogerse a lo dispuesto en los instrumentos de planificación aprobados para cada uno de estos elementos y en el mismo plan de ordenamiento territorial para Bogotá D.C..

Se establecerán lineamientos especiales para la compensación por endurecimiento de zonas verdes de los elementos del espacio público dentro de la infraestructura vial, para los cuales se definió únicamente que no serán objeto de compensación por endurecimiento la construcción de vías nuevas siempre y cuando no exista cruce con los corredores ecológicos de ronda.

Que se definió como la manera más adecuada de compensar el endurecimiento de zonas verdes la entrega de áreas siendo estas incorporadas al inventario de bienes inmobiliarios del Departamento Administrativo del Espacio Público de Bogotá D.C., o asignando su uso a zona verde por medio de acto administrativo de la Secretaría Distrital de Ambiente y adicionalmente estableciendo como ámbito de aplicación de las zonas para compensación el perímetro de Bogotá D.C., área urbana y rural.

Que por las anteriores razones se hace necesario recoger en un mismo cuerpo normativo, las disposiciones a cuyo amparo se deben compensar las zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realizan obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de manera que se





Pág. 5 de 16

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

garantice el espacio mínimo vital para la conservación de los elementos naturales que cumplen la función de pulmón verde y la producción de oxígeno y derogar las resoluciones conjuntas 456 de 2014, 1998 de 2014, 3050 de 2014, 0816 de 2015 y 073 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVEN

Artículo 1°. - OBJETO. Establecer los lineamientos y el procedimiento para compensar zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de tal manera que se garantice el sostenimiento ecosistémico de la ciudad, el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde, la producción de oxígeno y la regulación de la temperatura, entre otros beneficios.

Las obras con destinación pública que generen endurecimiento de zonas verdes del espacio público como parte del desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo, deberán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución.

Parágrafo. Para todos los efectos téngase como parte integral del presente acto administrativo el Documento Técnico de Soporte radicado con el No. 2019IE76897 y el Anexo Técnico.

Artículo 2°.- DEFINICIONES. Para los efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

- 2.1. Área de influencia: Área en la cual se manifiesta de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales significativos ocasionados por la ejecución de un proyecto de infraestructura sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, en cada uno de los componentes de dichos medios. El área de influencia para efectos de la aplicación del presente acto administrativo es Bogotá D.C..
- **2.2.** Compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto de infraestructura que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados.





Pág. 6 de 16

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

- **2.3.** Endurecimiento: Actividad que consiste en reemplazar zonas verdes naturales por pavimentos o acabados de superficie que impiden la permeabilidad al agua y el libre crecimiento de la cobertura vegetal.
- **2.4.** Material Permeable: Elementos constructivos y arquitectónicos de un proyecto u obra de ingeniería que permite la infiltración y el paso del fluido hacia un medio de captación o suelo natural.
- 2.5. Obra de Infraestructura: Toda obra relacionada con la construcción, adecuación, mantenimiento, recuperación, rehabilitación de elementos constitutivos del espacio público, del sistema de movilidad y el sistema de servicios públicos.
- **2.6.** Permeabilidad: Es la capacidad de un material para que un fluido lo atraviese sin alterar su estructura interna. Para ser permeable, un material debe ser poroso, es decir, debe contener espacios vacíos o poros que le permitan absorber fluido. A su vez, tales espacios deben estar interconectados para que el fluido disponga de caminos para pasar a través del material.
- 2.7. Representatividad: Definida como el porcentaje mínimo necesario de una unidad de análisis, para asegurar su representación en el Sistema Nacional de Áreas protegidas. Para efectos del presente documento, la representatividad es definida como el porcentaje mínimo necesario de un Ecosistema, para asegurar su representación en la Estructura Ecológica Principal definida por el Distrito.
- 2.8. Restauración Ecológica: Restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. Además el ecosistema resultante debe ser un sistema autosostenible y debe garantizar la conservación de especies, del ecosistema en general así como de la mayoría de sus bienes y servicios.
- 2.9. Zona verde: Espacio de carácter permanente de dominio público o privado y/o uso público, que hace parte del espacio público efectivo establecido con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde para la ciudad.





Pág. 7 de 16

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Para efectos del cumplimiento de la presente Resolución son objeto de compensación, las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los siguientes elementos constitutivos de espacio público del Distrito Capital:

Corredores	Corredor Ecológico de Ronda, conformado por la ronda					
ecológicos.	hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.					
Constitutivos Artificiales o Construidos						
Articuladores del Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y de Bolsillo)						
Espacio Publico	Plazas					
	Plazoletas					
Circulación Peatonal y	Corredor Ecológico Vial- Correspondiente a zonas verdes y las					
Vehicular áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, V-2,						
V-3 (Art 100 Decreto 190 de 2004)						
	Separadores Viales					
	Glorietas					
En Espacio Privado Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública						

Parágrafo 1. Se excluyen de la presente reglamentación las zonas verdes al interior de las áreas protegidas del orden Distrital, Regional y Nacional debido a que tales áreas están sujetas a normatividad ambiental específica, en cuya reglamentación se podrán involucrar aspectos de compensación de acuerdo con lo determinado por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2. Los endurecimientos efectuados para la mitigación de riesgo medio y alto, no serán objeto de compensación; no obstante, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá verificar, previamente la ocurrencia de tal circunstancia, y el Instituto Distrital de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER, emitir el concepto respectivo que así lo acredite.

Parágrafo 3. El endurecimiento de zonas verdes por la construcción de estructuras hidráulicas, cuyo fin sea abastecer de agua los cuerpos hídricos o estructuras para adecuación de taludes por control de erosión y construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial no serán objeto de compensación.





Pág. 8 de 16

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

Artículo 4°.- LINEAMIENTOS GENERALES PARA COMPENSACIÓN POR ENDURECIMIENTO INDICADO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las entidades públicas que realicen actividades que puedan producir endurecimiento de zonas verdes en espacio público, según los elementos constitutivos descritos en el Artículo 3 de la presente Resolución, deberán presentar propuesta de compensación, la cual quedara avalada en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la compensación por endurecimiento de las zonas verdes que hagan parte de los elementos constitutivos de espacio público del Distrito Capital, que se vean afectados por obras de infraestructura, deberán tenerse en cuenta los siguientes lineamientos:

- **4.1.**Las áreas endurecidas deberán ser compensadas de acuerdo con la metodología establecida en el Anexo de la presente resolución y en todo caso no será en una proporción menor de 1 a 1.
- 4.2.La entidad que requiera endurecer zonas en las que se hubiera cumplido el máximo permitido por el Plan de Ordenamiento Territorial o la norma que la modifique o sustituya y los instrumentos de planificación que lo desarrollen, deberá solicitar y obtener concepto previo a la Secretaría Distrital de Planeación, aportando la justificación técnica y ambiental de la necesidad de este endurecimiento antes de la ejecución de la obra, lo cual no lo exime de la compensación por endurecimiento ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 4.3. Si dentro de las zonas de endurecimiento se contempla la implementación de tipologías de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), específicamente: alcorques inundables, cunetas verdes (o vallados), zonas de bio-retención, zanjas de infiltración, cuencas secas de drenaje extendido, pavimentos permeables y humedales artificiales o pondajes húmedos, éstas se cuantificarán positivamente de acuerdo a la metodología descrita en el numeral 4 del Anexo de la presente Resolución para el balance de zonas verdes.
- 4.4. Cuando ocurra el endurecimiento de zonas verdes que hagan parte de los elementos de espacio público denominados Constitutivos Artificiales o Construidos, y se presente un resultado negativo del cálculo de balance de zonas verdes, se aplicará únicamente el factor de compensación correspondiente al índice de zona verde por habitante descrito en el numeral 3





Pág. 9 de 16

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

del Anexo de la presente Resolución. Se incrementará el factor de compensación si adicionalmente, el área endurecida, se encuentra en la zona de recarga de acuíferos.

- 4.5. Podrá incrementarse la proporción a compensar, para los Corredores ecológicos de ronda teniendo en cuenta la existencia de relictos de ecosistemas naturales locales, presencia de fauna silvestre endémica o en peligro de extinción, lugares de hábitat de especies migratorias, identificación de flora endémica, en peligro de extinción o arbolado patrimonial y zonas con características ambientales o ecológicas sobresalientes. Las condiciones antes mencionadas no tienen el carácter de taxativas, sino meramente enunciativas. Esta valoración será determinada de acuerdo con la metodología consagrada en el Artículo 8 de esta Resolución y desarrollada en el numeral 3 del Anexo.
- 4.6. Las entidades que realicen obras de infraestructura, y como consecuencia de ello se produzca endurecimiento de zonas verdes con los materiales definidos en los lineamientos de construcción sostenible, presentarán una deducción del área a compensar de acuerdo con el área permeable de este material, la cual será definida por la Secretaría Distrital de Ambiente en la instancia de revisión de diseños paisajísticos señalada en el Artículo 2 de la Resolución 6563 de 2011. De igual manera, el área de implementación de techos verdes se cuantificará positivamente en el balance de zonas verdes, siempre y cuando, se garantice su mantenimiento y permanencia.
- **4.7.**Las entidades que, en cumplimiento de sus obligaciones, decidan compensar con predios debidamente restaurados conforme a los lineamientos técnicos formulados por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, obtendrán una deducción del área a compensar, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Parágrafo 1. Los predios dispuestos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como compensación por endurecimiento producido por la ejecución de obras podrán estar localizados en humedales y en las zonas de manejo y preservación ambiental de ríos, quebradas y canales. La destinación será exclusivamente ambiental y como zona verde, sin perjuicio de que la titularidad siga a cargo de esta empresa.
- Parágrafo 2. No podrán entregarse a título de compensación, predios adquiridos con los recursos de que trata el artículo 111 de la ley 99 de 1993, que hayan sido transferidos por el Distrito Capital a cualquier entidad Distrital que pretenda realizar la compensación.





Pág. 10 de 16

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

- Artículo 5°.- LINEAMIENTOS ESPECIALES PARA LA COMPENSACIÓN POR ENDURECIMIENTO DE ZONAS VERDES DENTRO DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES. Para la compensación por endurecimiento de zonas verdes ubicadas dentro del Sistema Distrital de Parques, deberá tenerse en cuenta:
- **5.1.**En los parques de escala metropolitana y zonal, no se podrá endurecer un porcentaje superior a lo establecido en el Plan Director.
- **5.2.**En los parques de escala vecinal y de bolsillo no se podrá endurecer un porcentaje superior al establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus normas reglamentarias.
- Artículo 6°.- LINEAMIENTOS ESPECIALES PARA LA COMPENSACIÓN POR ENDURECIMIENTO DE ZONAS VERDES DENTRO DE INFRAESTRUCTURA VIAL. No aplicará la compensación para las áreas que se endurezcan sobre franjas de suelo de áreas de reserva adquiridas para la construcción de una vía nueva. En todo caso si existe cruce con elementos de la Estructura Ecológica Principal deberá realizar el proceso de compensación respectivo sobre el área sobrepuesta.

Las áreas de control ambiental, definidas en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004, deberán permanecer verdes a excepción de los accesos peatonales o vehiculares autorizados por las curadurías y/o la entidad competente dentro de sus funciones y dentro del estudio de instrumentos urbanísticos correspondientes.

Artículo 7°.- FORMA DE COMPENSACIÓN. La compensación por endurecimiento de zonas verdes por efecto de obras de infraestructura, a que hace referencia esta norma, se hará por adquisición o destinación a zonas verdes de predios, con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9 del presente acto administrativo.

Artículo 8°.- METODOLOGÍA. La metodología desarrollada en el Anexo Técnico de la presente resolución se aplicará, en su totalidad, a las áreas endurecidas que hagan parte de los Corredores Ecológicos de Ronda. Para las zonas verdes de las áreas endurecidas que se encuentren por fuera del Corredor Ecológico de Ronda, únicamente se calculará el factor de compensación por recarga de acuíferos y factor por índice de zona verde por habitante.





Pág. 11 de 16

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

Para el cálculo del área total a compensar se aplicará la siguiente formula:

AC= Ai * Fc

Donde

AC= Área a compensar por endurecimiento de zonas verdes.

Ai = Área a endurecer por desarrollo del proyecto, obra o actividad.

Fc = Factor de compensación, el cual es igual a la sumatoria de cada uno de los factores de compensación individuales descritos.

Parágrafo. La fórmula establecida en el presente artículo se encuentra desarrollada en el Anexo del presente acto administrativo.

Artículo 9°.- SELECCIÓN DE PREDIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS POR COMPENSACIÓN. Se determinan las siguientes condiciones de jerarquía para la selección del predio a ser adquirido o destinado a zona verde:

- 9.1. Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- 9.2. Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.
- 9.3. Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Rio Bogotá y zonas de expansión urbana.
- 9.4.Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.

Parágrafo. Excepcionalmente se aceptarán, como parte de la compensación, áreas residuales resultantes de la adquisición de predios para obras de infraestructura que cuenten con un área mínima de 1.000 m2, o que siendo colindantes, la sumatoria de las mismas sea igual o superior a





Pág. 12 de 16

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

dicho metraje, siempre y cuando cumplan las condiciones mínimas de calidad, accesibilidad y localización.

Artículo 10°.- ENTREGA, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA. Los inmuebles adquiridos para compensación o cuya destinación sea para zonas verdes se entregarán al responsable de su administración de acuerdo con la normativa vigente o podrán permanecer bajo la titularidad de las entidades distritales que compensen, mientras su destino sea de área verde.

Artículo 11°.- PROCEDIMIENTO. La compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

10.1. Para establecer el área de influencia

El área del predio propuesto para compensación deberá estar dentro de los límites del Distrito Capital de Bogotá; con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9 de la presente Resolución.

10.2.El cálculo del área a compensar

El área por compensar dependerá inicialmente del cálculo del balance de áreas de zonas verdes. Este balance se calcula tomando como base la diferencia de las zonas verdes establecidas en el levantamiento topográfico inicial para el diseño del proyecto de infraestructura correspondiente y las zonas verdes previstas en el diseño definitivo. La Secretaría Distrital de Ambiente verificará la implementación de los diseños en la obra. Cualquier cambio o modificación en el mismo deberá contar, previamente, con la justificación técnica debidamente ratificada por la autoridad ambiental antes de su implementación.

10.3. Para el desarrollo del trámite administrativo.

1. En la etapa de diseños, el responsable de la obra que causa el endurecimiento deberá presentar los diseños paisajísticos en medio físico y en medio digital de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 y el artículo 2 de la Resolución SDA 6563 de 2011 o la norma que los modifique o sustituya.

La información radicada en medio digital deberá contener 3 capas de polígonos en formato SHP del: inventario inicial de áreas verdes de la zona de influencia de la obra, inventario de áreas





Pág. 13 de 16

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

endurecidas e inventario de la propuesta de nuevas áreas verdes con sus respectivas tablas de atributos que deberán contener el cálculo de áreas de cada polígono y propuesta de compensación con el fin de que sea evaluada por la Autoridad Ambiental.

- 2. La Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, revisará el balance de zonas verdes, y calculará el factor de compensación para que se obtenga el área a compensar por los endurecimientos generados, cuando el balance sea negativo.
- 3. Una vez es determinada el área a compensar por parte de la Secretaría Distrital Ambiente, el solicitante deberá entregar a la Secretaria Distrital de Ambiente un informe contentivo de la propuesta de compensación.
- 4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 6563 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, aprobaran el diseño paisajístico mediante acta, la cual, deberá contener el balance de zonas verdes, el factor de compensación, el área a compensar y la propuesta de compensación.
- 5. La Secretaría Distrital de Ambiente, emitirá acto administrativo con el fin de avalar el endurecimiento de las zonas verdes, área a compensar y la propuesta de compensación de solicitante.
- 6. La Secretaría Distrital de Ambiente, notificará el acto administrativo mediante el cual se establece la obligación de compensar y se acepta el predio propuesto como compensación.

Parágrafo 1. Cualquier modificación de los diseños que afecten el balance de zonas verdes deberá ser presentada a la Secretaría Distrital de Ambiente y Jardín Botánico de Bogotá con el fin de reevaluar los respectivos diseños, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 6563 de 2011 o norma que la modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo 2. Para que se entienda cumplida la compensación, la entidad responsable del endurecimiento de zonas verdes deberá presentar a la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente los siguientes documentos:



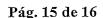


Pág. 14 de 16

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

- 1. Estudio de títulos.
- 2. Avalúo comercial.
- 3. Plano topográfico.
- 4. Escritura pública, folio de matrícula inmobiliaria con propietario registrado a nombre de Bogotá, D.C. o la entidad distrital que se encargará de su administración, tenencia, mantenimiento y su uso será destinado exclusivamente a lo aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Parágrafo 3. Si el área a compensar va a tener exclusivamente una destinación de zona verde, su administración podrá estar a cargo de la entidad que causa el endurecimiento, lo cual se establecerá en el respectivo acto administrativo.
- Parágrafo 4. Las entidades que produzcan varios endurecimientos, por ejecución de sus obras, podrán proponer un área única para compensación con el fin cumplir la obligación mediante un solo acto administrativo.
- Parágrafo 5. Los proyectos que generen endurecimiento de zonas verdes en pequeñas proporciones podrán iniciar los trámites de compensación a partir de 1000 m2 de área adeudada, previo concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Parágrafo 6. La Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo el manejo de la información que incluya como mínimo la relación de proyectos, institución o entidad, área afectada, área compensada y su georreferenciación.
- Parágrafo 7. La entidad competente que emita permisos, autorizaciones, viabilidades, u otros instrumentos similares, para cualquier tipo de intervención del espacio público que incluya el endurecimiento de zonas verdes deberá observar lo establecido en la presente resolución, e igualmente informar a la Secretaría Distrital de Ambiente para la respectiva compensación, control, seguimiento y consolidación de la información, de conformidad con el principio de coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas.







Continuación de la Resolución conjunta No.

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

Artículo 12°.- TÉRMINO PARA LA COMPENSACIÓN. La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento.

Parágrafo. Este término podrá ser prorrogado por la Secretaría Distrital de Ambiente a solicitud de la entidad responsable de la compensación, previa justificación de las razones por las cuales se hará la compensación después de ejecutada la obra.

Artículo 13°.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y OTROS PERMISOS. La compensación establecida en esta Resolución no exime al actor o causante del endurecimiento de realizar el pago por concepto de compensaciones por arbolado urbano o por otros permisos ambientales o urbanísticos, que sean necesarios para el desarrollo de la obra y por las demás medidas de compensación a que haya lugar.

Artículo 14°.- COMPENSACIÓN PARA OBRAS DESARROLLADAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN-RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Las compensaciones por endurecimiento en desarrollo de obras de infraestructura con contrato de obra perfeccionado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán observar las siguientes condiciones:

- 14.1. Los endurecimientos causados antes de la entrada en vigencia de la Resolución 456 de 2014 deberán compensar de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.
- 14.2. Los endurecimientos causados durante la vigencia de las Resoluciones 456 de 2014, 3050 de 2014, 073 de 2017 y 1998 de 2014, se compensarán de acuerdo con lo establecido en esos actos administrativos.

Parágrafo. En los casos que no se haya cumplido la medida de compensación debido a la inexistencia de la información necesaria para llevarla a cabo, el responsable podrá proponer una alternativa de cumplimiento utilizando la metodología establecida en el Artículo 8 y el procedimiento contemplado en el artículo 11 de la presente resolución.

Artículo 15°.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES. La Secretaría Distrital de Ambiente hará el seguimiento y control a lo dispuesto en esta Resolución, y en caso de incumplimiento





Continuación de la Resolución conjunta No.

001

2 3 ABR 2019 Pág. 16 de 16

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o norma que la modifique, sustituya o derogue.

Artículo 16°.- PUBLICACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y deroga en su totalidad las Resoluciones 456 de 2014, 1998 de 2014, 3050 de 2014, 0816 de 2015, y 073 de 2017. Además, deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ

Secretario Distrital\de Planeación\

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA

Secretario Distrital de Ambiente

Proyectó: Richard Capote/Ingeniero/SEGAE. T

Table 1 and Superior Ingoliterory BEGAE.

Revisó: Patricia María González Ramírez/ Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial/SDA. Photos María Claudia Orjuela/Abogada/DLA/SDA

Manuel Santiago Burgos/Abogado/DLA/SDA

Pamela Monroy González/Abogada/DLA/SDA

Taille a Wolli by Golizalez/Aoogada/DLA/SDACA

S: Viviana Carolina Ortiz Guzmán/Directora Legal Ambiental/SDA Sandra Yaneth Tibamosca Villamarin / Subsecretaria Jurídica (E) SDP





ANEXO TÉCNICO

RESOLUCIÓN CONJUNTA No.

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL GRUPO DE ECOURBANISMO

BOGOTÁ, MARZO DE 2019



Página 2 de 17

126PM03-PR01-M-A3-V7.0

BOGOTÁ

MEJOR



l.	INT	FRODUCCIÓN	4
2.	DES	SARROLLO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE COMPENSACIÓN	5
		Entidades que requieran endurecer zonas en las que se hubiera cumplido no permitido en el POT	
	2.2.	Implementación de medidas de restauración para complementar compensación	5
3.	ME	TODOLOGÍA FACTOR TOTAL DE COMPENSACIÓNI	0
4	IME	PLEMENTACION DE SUDS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA I	3



El endurecimiento por desarrollo de obras de infraestructura obedece al desarrollo natural urbano, lo que conlleva, en algunos casos, la reducción del área verde en zona urbana la cual deberá compensarse con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida

A través de este informe se presenta el anexo técnico de soporte de la formulación del acto administrativo "Por medio del cual se deroga la Resolución 456 de 2014, 3050 de 2014, 1998 de 2014 y 073 de 2017 y se establecen nuevos lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura y se adoptan otras decisiones" el cual pretende reglamentar el parágrafo del artículo primero del Acuerdo 327 del 2008 en relación con que las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

En el presente anexo técnico se disponen los procedimientos que determinan la metodología para compensar el endurecimiento de zonas verdes y cada uno de los parámetros acogidos para realizar el cálculo del factor de compensación.



2. DESARROLLO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE COMPENSACIÓN.

2.1. ENTIDADES QUE REQUIERAN ENDURECER ZONAS EN LAS QUE SE HUBIERA CUMPLIDO EL MÁXIMO PERMITIDO EN EL POT

De acuerdo a lo indicado en el numeral 02, Articulo 04 "Lineamientos Generales para compensación por Endurecimiento", es aplicable a los instrumentos de planeamiento urbano, los cuales se encuentran descritos en el Artículo 44 del Decreto 190 de 2004 de la siguiente manera:

- 1. Son instrumentos estructurantes de primer nivel, los planes maestros de servicios públicos domiciliarios y de equipamientos, los cuales tienen un horizonte de largo plazo. Con base en ellos se estructura la estrategia de ordenamiento adoptada y se constituyen en instrumentos que orientan la programación de la inversión y los requerimientos de suelo para el desarrollo de las infraestructuras y equipamientos.
- 2. Son instrumentos de segundo nivel, los planes zonales, los planes de ordenamiento zonal, las unidades de planeamiento zonal- UPZ, los planes parciales y los planes de reordenamiento. Estos instrumentos tienen alcance sobre territorios específicos, precisan y ajustan de manera específica las condiciones del ordenamiento de los mismos.
- 3. Son instrumentos de tercer nivel, los Planes de Implantación, los Planes de Regularización y Manejo de usos dotacionales y los Planes de Recuperación Morfológica. Estos instrumentos operan sobre porciones reducidas del territorio y permiten prevenir y mitigar los impactos generados sobre el entorno urbano inmediato...

Adicionalmente los parques de escala Metropolitana y Zonal no podrán superar los endurecimientos aprobados en el acto administrativo mediante el cual se emite el respectivo Plan Director.

2.2. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE RESTAURACIÓN PARA COMPLEMENTAR COMPENSACIÓN

Solamente aplicarán medidas de restauración para complementar y reducir compensación de zonas verdes para los proyectos con un factor de compensación mínimo de 1,25 y en adelante.

Lo proyectos que cumplan con todos los parámetros de restauración ecológica les aplicará una deducción máxima del 20% del total del área a compensar.

A continuación se relacionan los parámetros mínimos entregables para aprobación de la autoridad ambiental:

126PM03-PR01-M-A3-V7.0





- Se debe entregar para el respectivo análisis técnico los diseños florísticos que deberán contar con el soporte conceptual y esquemas de detalle relacionados con el establecimiento de áreas y perfiles de vegetación con criterios de composición, estructura y funcionalidad ecológica.
- Los diseños florísticos de restauración ecológica deberán incluir el listado de especies coherentes con la dinámica ecológica, zona de vida y condiciones ecoclimatológicas de las áreas a restaurar.
- Se debe elaborar, en la documentación de los diseños florísticos, un esquema detallado que permita relacionar claramente los diseños florísticos que se proponen establecer, su cartografía y diseño ecológico y paisajístico con las especies definidas, sus características funcionales, temperamento ecológico, posición sociológica, actitud pionera, rusticidad, sociabilidad, crecimiento, percha y alimentación avifauna, conservación de suelos y ornato. El orden y claridad de esta información es fundamental para garantizar un establecimiento espacial y funcional adecuado de los individuos a implantar y la efectividad ecológica y paisajística de la intervención; así como, para su mantenimiento, y de ser el caso, el abordaje del proceso de trabajo comunitario y su apropiación social.
- Dentro de las propuestas y diseños de restauración ecológica se deberá integrar a los diseños florísticos, las estrategias de sostenibilidad de las acciones de recuperación, rehabilitación y restauración ecológica, de mantenimiento y de monitoreo de los resultados de las intervenciones. Además, describir las estrategias que sea necesarias para el mantenimiento de la vegetación establecida y que garanticen el mejoramiento del flujo de biodiversidad, las cuales deben incluir la responsabilidad del mantenimiento de las áreas intervenidas por parte de la entidad privada o pública objeto del trámite ambiental, por un tiempo no inferior a definido según concepto técnico por la Autoridad Ambiental para cada proyecto.

En este sentido, la documentación del proyecto que se entregue debe incluir conceptualmente y operativamente los tipos de intervención ecológica y paisajística que se realizarán y las estrategias de intervención, seguimiento y evaluación que permitan verificar la evolución los siguientes aspectos:

- a) El proceso de recuperación, rehabilitación y restauración ecológica de las áreas.
- b) La composición, estructura y función del compartimiento vegetación presente en las áreas intervenidas. Incluyendo los individuos arbóreos, así como, las áreas de herbáceas y arbustos que serán sustituidas y las que se mantienen.

BOGOTÁ
MEJOR



- c) El incremento de la cobertura vegetal nativa herbácea, arbustiva, subarbórea, arbórea inferior y arbórea establecidas para las áreas en coherencia con las condiciones ecológicas locales del sitio.
- d) Método de sustitución y control de especies exóticas e invasoras presentes en el área.
- e) La relación de la vegetación objeto de establecimiento y manejo con la comunidad ecológica de herpetofauna, artropofauna, mastofauna y avifauna presente en las áreas.
- Las interdistancias entre los individuos que se propongan establecer, deben sustentarse en los criterios de viabilidad de las especies, desarrollo fisionómico, crecimiento y área radicular de las especies para evitar competencia, limitantes para el óptimo desarrollo y posible afectación a áreas y estructuras hidráulicas y civiles que se puedan encontrar en el área.
- Además, toda propuesta de restauración deberá cumplir con los criterios técnicos contenidos en los protocolos de recuperación, rehabilitación y restauración ecológica disponibles de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA u otros que determina la autoridad ambiental, estableciendo claramente las tipologías y tratamientos de restauración ecológica que apliquen para las áreas objeto de la propuesta de intervención.
- La propuesta deberá garantizar el establecimiento de especies vegetales que permitan configurar una estructura vegetal multiestratificada con especies arbustivas, subarbóreas, arbóreas inferiores y arbóreas nativas o naturalizadas que sean adecuadas y aprobadas para el lugar. Esta condición multiestrata, permiten un mejor flujo de biodiversidad, balance paisajístico, un mejor desarrollo asociado a los procesos de asimilación de la luz solar; además, aumenta los servicios ecológicos y culturales de las coberturas vegetales existentes y potencialmente a establecer en las áreas de intervención del humedal.
- Las propuestas de restauración ecológica deben garantizar que la mezcla de especies y su fenología, permita la presencia constante de floraciones y fructificaciones a lo largo de todo el año; esta condición, permite mejorar los procesos polinización, aumentar el flujo de biodiversidad, mejora el control biológico y la sanidad forestal de la vegetación, además, provee mayor variedad de refugios para la vida silvestre y permite mayor belleza escénica y paisajística para el uso sociocultural.
- No se podrán incluir en los diseños de restauración ecológica, la siembra de especies invasoras, además evitar en lo posible especies de alto costo de mantenimiento.

BOGOTÁ
MEJOR



Para los diseños florísticos y en aquellas zonas que se requiera, se pueden integrar alternativas de diversificación de especies herbáceas asociadas a las franjas subacuática (litoral) y terrestres, con pequeñas adecuaciones de surcos de contorno con el fin de controlar procesos erosivos y de arrastre de sedimentos. Esta asociación entre prácticas de revegetalización y conservación de suelos reduce el impacto erosivo de la escorrentía (especialmente en eventos torrenciales), disminuye su velocidad y la capacidad de arrastre del suelo (Jarro 2005). Además, estas combinaciones de técnicas sirven para interceptar semillas de especies nativas producto de la regeneración que son transportadas aguas abajo por efecto de la escorrentía superficial o por fauna dispersora.

Manejo del material vegetal

- El tamaño de siembra de los individuos preferiblemente deberá ser superior a 2 m de altura para especies subarbóreas y arbóreas; y el óptimo morfológico para especies arbustivas. Este criterio es fundamental para garantizar la resistencia de los individuos, evitar que se presenten tasas altas de morbilidad y/o mortalidad de individuos por poca resistencia al estrés de siembra y las condiciones ambientales propias del sitio que impliquen su recambio y la generación de nuevos trámites ambientales y/o silviculturales.
- Todo el manejo silvicultural para las fases de vivero, traslado, siembra, mantenimiento de los individuos que se establezcan en las áreas, deberán cumplir los criterios definidos en los protocolos de recuperación y rehabilitación ecológica de en contextos urbanos, rurales y/o de transición urbano-rural del Distrito Capital según sea el caso.
- En caso de ser necesario en las áreas, la propuesta de restauración ecológica debe incluir ordenadamente las acciones de manejo silvicultural contempladas tanto para la intervención de vegetación exótica y/o nativa que será objeto de sustitución; aquella nativa que se mantendrá y toda la vegetación que será introducida y/o reintroducida en el marco de las intervenciones para la recuperación, rehabilitación y restauración ecológica.
- Como otro criterio, las propuestas deben incluir que el establecimiento de las especies nativas multiestratificadas es una estrategia importante para la rehabilitación de las zonas a intervenir, debido a que la presencia de especies pioneras y exóticas han modificado el ambiente abiótico y biótico y limitado la funcionalidad del ecosistema. Además, es una clave técnica para el proceso de recuperación integral de las coberturas vegetales de las áreas.
- De ser aprobada la propuesta de restauración, es fundamental que el material vegetal que se va a utilizar presente un buen estado nutricional, desarrollo radicular y fitosanitario que garantice el establecimiento de la

BOGOTÁ
MEJOR

Bogotá D.C. Colombia



vegetación. Se debe tener un adecuado manejo de las plantas desde el vivero hasta el área donde se van a implementar los diseños de restauración ecológica, ya que, durante el manejo, almacenamiento y transporte previos a la siembra, las plantas pueden sufrir un estrés severo o afectaciones mecánicas que les provoque daños temporales y/o permanentes.

Manejo silvicultural

Si dentro de la propuesta es necesario realizar sustitución de individuos vegetales en las áreas a intervenir; la documentación del proyecto debe contener los respectivos descriptores y soporte técnico requerido sobre los trámites silviculturales que se requieren para la sustitución de individuos arbóreos. Todos estos trámites se deben oficializar a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre – SSFFS de la Secretaría Distrital de Ambiente o de la Autoridad Ambiental competente conforme a la normatividad vigente.

Adecuación de suelo y sustratos para fase previa y posterior del establecimiento

- Para el éxito del establecimiento y desarrollo de los diseños florísticos de recuperación, rehabilitación y restauración ecológica, las propuestas deben incluir, la estrategia de recuperación del suelo y el suministro de sustratos adecuados para las actividades de siembra. Dentro de estas actividades y diseños se debe incluir criterios adicionales como: la geomorfología que corresponda a la naturalidad de las pendientes de las áreas objeto de intervención; la eliminación o reducción de rellenos antrópicos presentes; así como, la remoción y prevención de reingreso de sedimentos o residuos sólidos a los suelos y cuerpos de agua de las áreas objeto de las propuestas.
- Dentro de los diseños y las acciones posteriores de establecimiento de la vegetación, se debe garantizar la restitución del moldeado del sustrato (microtopografía del sustrato), aspecto que determina la variación de factores como el potencial de oxidoreducción y temperatura, y/o la distribución y establecimiento de las especies. La vegetación es susceptible a variaciones pequeñas en el relieve del sustrato en escalas de centímetros a metros (Collins. 1982, Titus 1990). Por lo cual la adición de sustratos a las áreas de intervención, deben involucrar técnicas mecanizadas y manuales que propicien la heterogeneidad y naturalidad en el relieve y la descompactación del suelo.
- Debido al costo de imitar el suelo de diferentes áreas, en las posteriores actividades de siembra, se recomienda crear un suelo artificial que provea los nutrientes y el sustrato adecuado a corto plazo (Romanowski, 2009). Las propuestas deberán describir con detalle las características de crecimiento

BOGOTÁ MEJOR

126PM03-PR01-M-A3-V7.0

Bogotá D.C. Colombia



de las especies de interés para elaborar un sustrato que simule estas condiciones (Lindig-Cisneros Zedler, 2005).

- Se recomienda, que, para definir el tipo de sustrato a establecer en la recuperación de suelos, se deben realizar ensayos que integren variables físico-químicas y orgánicas con las especies vegetales a establecer (Hernández, 2003). Este tipo de estudios puede indicar los rangos de las características de los sustratos, los niveles de nutrientes y el pH sobre los cuales se establecen las especies, y pueden imitarse en los sustratos de propagación por medio de la fertilización.
- Los sustratos propuestos, y de aprobarse la propuesta, que sean usados para propagar, recuperar suelos y establecer especies, deben ser ricos en nutrientes, estar estériles para evitar presencia de patógenos y competencia con especies invasoras; lo anterior como un criterio indispensable en cualquier tipo de suelo que contenga altos contenidos de arcillas y limos.
- De ser el caso, en suelos con contenidos limo-arcillosos, si se usan materiales arcillosos como parte de una mezcla de sustrato, se deben romper estas arcillas separando los terrones más compactos antes de agregarlos a la mezcla de sustrato e impregnarlos de agua; esto le brinda suavidad al sustrato y favorece la penetración de raíces. Además, deben adicionarse nutrientes, materia orgánica, arena, residuos vegetales triturados, lignito, polvo de roca de basalto o granito, entre otros, con el fin de mantener las arcillas porosas por un largo periodo de tiempo y acelerar el crecimiento de las plantas (Romanowski, 2009). También se puede adicionar vermiculita (5%) permitiendo retener la humedad y evitar el secamiento del sustrato en días cálidos.
- Para mejorar sustancialmente los suelos y asociarlo a las actividades de siembra de especies en el ecosistema y otras posteriores ligadas al enriquecimiento vegetal, se debe contemplar el uso de sustratos ricos en abono orgánico al momento de realizar las plantaciones. El uso de abono orgánico favorecerá la fertilidad del suelo, la actividad de los organismos asociados mejora los agregados y ayuda a regular el pH (Henao 1988, Jarro 2005).

En ningún caso se cuantificará el arbolado propuesto para restauración ecológica como compensación por tala de arbolado por la ejecución de las obras.

3. METODOLOGÍA FACTOR TOTAL DE COMPENSACIÓN

La presente metodología dispone de 03 factores, los cuales aplicarán en su totalidad para las áreas endurecidas localizadas en el sistema hídrico.

BOGOTÁ
MEJOR



Para zonas verdes endurecidas las cuales se encuentren por fuera del sistema hídrico, únicamente se calculará factor de compensación por índice de espacio público verde por habitante y recarga de acuíferos si es el caso.

Para el cálculo del área total a compensar se aplicará la siguiente formula:

AC= Ai * Fc

Fc = (Representatividad + Recarga de Acuíferos + Índice de espacio público verde por habitante)

Donde

AC= Área a compensar por endurecimiento de zonas verdes.

Ai = Área a endurecer por desarrollo del proyecto, obra o actividad.

Fc = Factor de compensación, el cual es igual a la sumatoria de cada uno de los factores de compensación individuales descritos, es decir:

Los rangos de los valores de los factores individuales de compensación son los siguientes:

	Rango
Factor Representatividad	2
 Factor por recarga de acuíferos (RA) 	1- 1.5
 Factor Índice de espacio público verde por habitante. 	1- 1.5

Factor de compensación por Representatividad: La representatividad es definida como el porcentaje mínimo necesario de una unidad de análisis, para asegurar su representación en la Estructura Ecológica Principal definida por el Distrito. Este factor está definido por los tres (03) elementos del espacio público natural más representativos del Distrito. Sin embargo teniendo en cuenta que los Parques Ecológicos Distritales de Montaña y Humedal cuentan con normatividad especifica que los rige en cuanto a sus índices de ocupación, la presente metodología solo aplicara a endurecimientos sobre el Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y canales.

Representatividad					
Ecosistemas	Área Has	F. Compensación			
Parque Ecológico Distrital de Montaña	667,44	3			
Parque Ecológico Distrital de Humedal	716,44	2.5			
Corredor Ecológico de Ronda	4993.02	2			

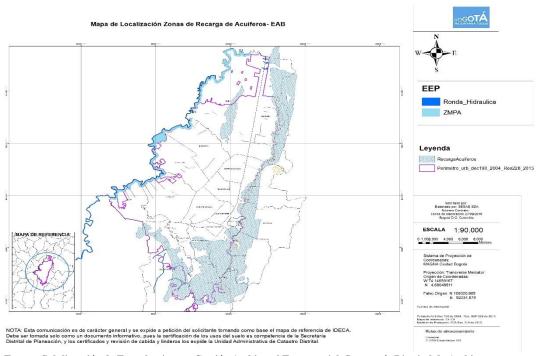




Factor de Compensación por Recarga de Acuíferos:

Este factor incrementa la compensación por endurecimiento en las zonas de recarga de acuíferos teniendo en cuenta el polígono definido por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante el estudio del Sistema de Modelamiento Hidrogeológico del Distrito Capital.

Zona de endurecimientos	Factor de Compensación	
Endurecimiento en Zona de recarga de Acuíferos	1.5	



Fuente. Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, Secretaría Distrital de Ambiente.

Factor por Índice de espacio público verde por Habitante: Este factor evalúa la deficiencia de zonas verdes por habitante en cada localidad, por lo cual será mayor el factor de compensación por endurecimiento para las localidades con menor índice. El índice se actualizará de acuerdo a los índices generados por la Secretaría Distrital de Planeación. El DADEP suministrará a la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente la actualización anual del Índice de zona verde por habitante para efectos de la presente resolución.





Localidad	Indicador Espacio Público Verde	Factor de compensación		
Usme	29,35			
Chapinero	15,83			
Fontibón	15,06			
Tunjuelito	14,36			
Teusaquillo	14,13	1		
Usaquén	12,21			
Engativá	11,38			
SantaFe	10,67			
Suba	10,59			
Ciudad Bolívar	9,66			
Bosa	9,45			
Barrios Unidos	8,82	1,25		
San Cristóbal	7	1,23		
Kennedy	6,64			
Puente Aranda	6,33			
Candelaria	4,55			
Antonio Nariño	4,35	1,5		
Rafael Uribe	4,11	1,5		
Mártires	2,11			

Fuente. Reporte Técnico de Indicadores de Espacio Público 2017. Defensoría del Espacio Publico

Una vez aplicado el factor total de compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente emitirá acto administrativo donde evidencie el factor de compensación y la propuesta a compensar.

4. IMPLEMENTACION DE SUDS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Cuando se propone incluir en un proyecto de infraestructura la implementación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), el cálculo para la deducción del área a compensar se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

AC= Ai (Fc)

 $Ai = Ai^* - Asuds (I_{SUDS})$

I_{SUDS} = Prioridad de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) + Potencial de infiltración + Beneficio por tipología

Página 13 de 17

BOGOTÁ
MEJOR



Por lo tanto

AC= Ai* - A_{SUDS} (Prioridad de UGA + Potencial de infiltración + Beneficio por tipología)(Fc)

Donde:

AC = Área a compensar por endurecimiento de zonas verdes Ai = Área verde a endurecer neta por el desarrollo del proyecto, obra o actividad Ai * = Área verde a endurecer equivalente por el desarrollo del proyecto A_{SUDS} = Área superficial ocupada por la(s) tipología(s) de SUDS Fc = Factor de compensación I_{SUDS} = Índice de SUDS

Los rangos de los valores de los factores individuales para determina el índice de SUDS son los siguientes:

Rango

•	Factor de Prioridad de la UGA	0 - 4
•	Factor de Potencial de infiltración	0 - 2
•	Factor de Beneficio por tipología de SUDS	0 - 4

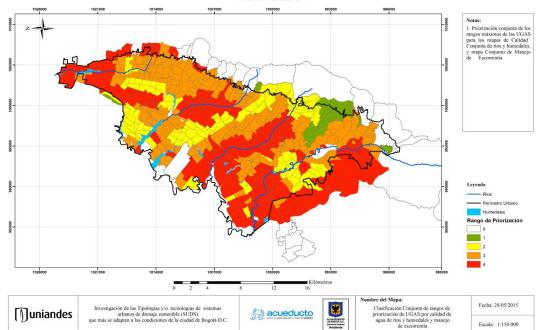
Prioridad de la Unidad de Gestión de Alcantarillado (UGA): Este factor constituye la prioridad que tiene el área prevista para el proyecto ubicada dentro de las Unidades de Gestión de Alcantarillado – UGA, dentro del perímetro urbano de la ciudad. Esta priorización representa los beneficios ambientales positivos que puede generar la inclusión de SUDS para distintas áreas de la ciudad. Entre más críticas sean las condiciones ambientales de la UGA (insuficiencia en la capacidad del sistema de alcantarillado y deterioro de la calidad del agua de cuerpos de agua), mayor será la prioridad para la inclusión de infraestructura de drenaje sostenible.

Prioridad de la UGA intervenida en el proyecto					
Rango de priorización	Calificación indicador				
0	0				
1	1				
2	2				
3	3				
4	4				

Fuente. Producto 3, Guía Técnica de Diseño y Construcción de SUDS, Centro de Investigaciones en Ingeniería Ambiental, Universidad de los Andes. 2017







Fuente. Producto 3, Guía Técnica de Diseño y Construcción de SUDS, Centro de Investigaciones en Ingeniería Ambiental, Universidad de los Andes. 2017.

Si el proyecto abarca más de una UGA se debe determinar la calificación como el promedio ponderado de las calificaciones de las UGAs incluidas y aproximar la calificación final al entero superior.

Potencial de Infiltración: Este factor representa la capacidad de infiltración proyectada que tendrá la superficie intervenida con la tipología de SUDS. Para incluir este factor dentro del Índice de SUDS, se deben presentar los resultados de ensayos de infiltración antes del proyecto y con la proyección del mismo con la inclusión de tipologías de SUDS. Justificando técnicamente la mejora que tendrá la tasa de infiltración del suelo a intervenir. Si el solicitante no presenta ningún resultado respecto a los ensayos de infiltración, la calificación para este parámetro será de 0. Este parámetro no aplica si se implementa la tipología de tanques de almacenamiento.

Potencial de infiltración en el suelo natural				
Rango de tasa de infiltración del suelo con la proyección de la tipología de SUDS	Calificación indicador			
[0 mm/hr - 7 mm/hr]	0			
[7 mm/hr - 13 mm/hr]	1			
> 13 mm/hr	2			





Beneficio por Tipología de SUDS: Este factor representa los beneficios ambientales propios de cada tipología de SUDS y su relación con el área superficial a intervenir. Las tipologías con mayor calificación representan aquellas que cuentan con una mayor área de cobertura vegetal, potencial de incremento de la amenidad y/o potencial de infiltración de agua de escorrentía. Si el proyecto abarca más de una tipología, se debe asumir la calificación global como la equivalente para la tipología con mejor desempeño en el tren de SUDS.

Beneficio por tipología SUDS							
Tipologías SUDS Área superficial	Tanques de almacenamiento	Pavimentos permeables	Zanjas de infiltración	Alcorques inundables	Zonas de bio-retención	Cunetas verdes	Cuenca seca de drenaje extendido
construida SUDS (m²)	Calificación indicador						
0 - 200	0	0	0	1	1	1	2
200 - 500	0	0	1	1	2	2	3
500 – 1000	0	1	1	2	2	3	4
> 1000	1	0	2	3	3	3	4

La información detallada de los criterios de diseño y construcción de las tipologías de SUDS, se encuentra en la normatividad nacional vigente, y la establecida a través de norma técnica por el prestador de servicio de alcantarillado pluvial del área a implementarse los SUDS.

Todas las áreas descritas previamente que soliciten conexión al alcantarillado pluvial de la ciudad, deberán presentar a la empresa prestadora de servicio público, el estudio de alternativas que contemple soluciones de Drenaje sostenible según los parámetros establecidos en la normatividad vigente, para su viabilidad y aprobación.





Página 17 de 17

126PM03-PR01-M-A3-V7.0

BOGOTÁ

MEJOR



DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

Página 1 de 42

Resolución Conjunta SDA- SDP No.001 DE 2019

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

INTRODUCCIÓN

Mediante el artículo 1º del Acuerdo Distrital 327 de 2008 "Por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito capital y se dictan otras disposiciones", se le impone a la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, la responsabilidad de ajustar las normas urbanística y las variables del diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Por medio de este acuerdo se les impone a las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, de las cuales se derive reducción del área verde en zona urbana, el deber de compensarla con especio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Las Secretarías Distritales de Ambiente y de Planeación tienen, según el artículo 21 del Decreto Distrital 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultural urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de la Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones", la responsabilidad de fijar los lineamientos y condiciones para la compensación de zonas verdes por endurecimiento; responsabilidad que cumplieron mediante la Resolución Conjunta 0456 de 2014.

Este último acto administrativo fue modificado por la Resolución Conjunta 3050 de 2014 y por la, también conjunta Resolución 073 de 2017.



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 2 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

Debido a las distintas modificaciones practicadas a la Resolución Conjunta 456 de 2014, se ha generado una suerte de dispersión normativa en el tema de compensaciones por endurecimiento de zonas verdes derivado del desarrollo de infraestructura, circunstancia que dificulta la aplicación de los lineamientos, condiciones y el procedimiento establecido para la imposición, ejecución y seguimiento a este tipo de medidas.

Por ello, se hace necesario contemplar, mediante el presente documento, los soportes que permitan la formulación de los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, teniendo en cuenta principalmente los aportes de las zonas verdes hacia la salud ambiental, generación de procesos biológicos, sitios de hábitat para la fauna local y transitoria, salud humana, belleza escénica y demás aportes significativos de este recurso.

Con los lineamientos recogidos en el presente documento no se pretende obstaculizar el desarrollo de la ciudad; sino, conducirla a un ambiente de sostenibilidad y ecourbanismo en el cual se construya la ciudad sin afectar drásticamente las zonas verdes existentes.

Se pretende incentivar el uso de tecnologías que disminuyen los impactos generados por el crecimiento de la ciudad como los sistemas urbanos de drenaje sostenible, implementación de techos verdes y la implementación de materiales permeables en las obras de infraestructura.

De esta manera se busca que, desde el diseño de las obras de infraestructura en espacio público, se incorporen los criterios de ecourbanismo y una visión sostenible del desarrollo urbano, en la cual el endurecimiento y, la posterior compensación sea una última alternativa.

El endurecimiento por desarrollo de obras de infraestructura obedece al desarrollo natural urbano, lo que conlleva, en algunos casos, la reducción del área verde en zona urbana la cual deberá compensarse con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 3 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

El área de influencia propuesta en el presente documento será Bogotá DC, área urbana y rural. La jerarquización de las áreas verdes donde se podrá compensar se hizo teniendo en cuenta la composición, diversidad, vulnerabilidad y complejidad de las zonas verdes urbanas más cercanas y adicionalmente basadas en la experiencia de los profesionales que interactuaron con la Resolución 456 de 2014:

- 1. Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- 2. Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.
- 3. Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Rio Bogotá y zonas de expansión urbana.
- 4. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.

Es importante resaltar que las zonas verdes son un recurso valioso del cual diariamente nos beneficiamos y mejora la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Finalmente, el alcance de esta propuesta es la compensación de zonas verdes que sean parte de los elementos naturales del espacio público y elementos complementarios de la estructura ecológica principal incluyendo el sistema de áreas protegidas establecidas en el POT.

1. OBJETO

El presente documento tiene como objeto y propósito esencial, suministrar los fundamentos técnicos para la formulación de los lineamientos que debe cumplir las entidades públicas que ejecuten obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, en el Distrito Capital, y como consecuencia de ellas deban compensar en las zonas verdes afectadas teniendo en cuenta las diferentes condiciones físicas de las coberturas del suelo de la ciudad y la calidad de áreas verdes para el aporte ambiental y el disfrute de la población en general.



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 4 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

La compensación por endurecimiento de zonas verdes tendrá un carácter meramente subsidiario, en consecuencia, se deberá evitar la pérdida de zonas verdes en el espacio público y sus funciones ambientales en desarrollo de obras de infraestructura, y se recurrirá a este instrumento únicamente en los eventos estrictamente necesarios, previa justificación técnica sobre su procedencia siempre que se ajuste a los parámetros fijados por la presente metodología.

Por lo anterior, antes de recurrir a compensar los endurecimientos de zonas verdes, se deberá propender por evitarlos con tecnologías alternativas, minimizar los impactos en diseños o en las obras con el buen manejo de materiales y realizar acciones para rectificar o restaurar las afectaciones generadas. (Rio tinto 2004)

2. DEFINICIONES

Definiciones. Para los efectos del presente documento, se adoptan las siguientes definiciones, cada una de ellas cuanta con la fuente de la cual se obtuvo:

Acuífero: Unidad de roca o sedimento, capaz de almacenar y transmitir agua en cantidades significativas. (**Decreto Nacional 1076 de 2015**)

Área de influencia: Área en la cual se manifiestan de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales significativos ocasionados por la ejecución de un proyecto, obra o actividad sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, en cada uno de los componentes de dichos medios. (Decreto 1076 de 2015)

Compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados. (Decreto 1076 de 2015).



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 5 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

Endurecimiento: Actividad que consiste en reemplazar zonas verdes naturales por pavimentos o acabados de superficie que impiden la permeabilidad al agua y el libre crecimiento de la cobertura vegetal.

Material Permeable: Elementos constructivos y arquitectónicos de un proyecto u obra de ingeniería que permite la infiltración y el paso del fluido hacia un medio de captación o suelo natural.

Obra de Infraestructura: Toda obra relacionada con la construcción, adecuación, mantenimiento, recuperación, rehabilitación de elementos constitutivos del espacio público, del sistema de movilidad y el sistema de servicios públicos. (Resolución 456 de 2014)

Permeabilidad: Es la capacidad de un material para que un fluido lo atraviese sin alterar su estructura interna. Para ser permeable, un material debe ser poroso, es decir, debe contener espacios vacíos o poros que le permitan absorber fluido. A su vez, tales espacios deben el fluido disponga de caminos para pasar a través del material. (Guía técnica para el manejo de franjas de control ambiental)

Representatividad: Definida como el porcentaje mínimo necesario de una unidad de análisis, para asegurar su representación en el Sistema Nacional de Áreas protegidas. (Manual de compensaciones del componente biótico 2018).

Para efectos del presente documento, la representatividad es definida como el porcentaje mínimo necesario de un Ecosistema, para asegurar su representación en la Estructura Ecológica Principal definida por el Distrito.

Restauración Ecológica: Restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. Además el ecosistema resultante debe ser un sistema autosostenible y debe garantizar la conservación de especies, del ecosistema en general así como de la mayoría de sus bienes y servicios. (Plan Nacional de Restauración, MinAmbiente 2015)



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 6 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS): Son el conjunto de soluciones que se adoptan en un sistema de drenaje urbano con el objeto de retener el mayor tiempo posible las aguas lluvias en su punto de origen, sin generar problemas de inundación, minimizando los impactos del sistema urbanístico en cuanto a la cantidad y calidad de la escorrentía y evitando así sobredimensionamientos o ampliaciones innecesarias en el sistema. La filosofía de los SUDS es reproducir, de la manera más fiel posible, el ciclo hidrológico natural previo a la urbanización o actuación humana. (Resolución 330 de 2017 Ministerio de Vivienda. RAS 2017)

Zona de Recarga de Acuíferos: Zona permeable donde se infiltra el agua proveniente de la lluvia al subsuelo y se convierte en agua subterránea. (Resolución 0769 de 2002 Minambiente)

Zona verde: Espacio de carácter permanente de dominio público o privado y/o uso público, que hace parte del espacio público efectivo establecido con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde para la ciudad. (Decreto Distrital 383 de 2018)

3. AMBITO DE APLICACIÓN

Se definió el ámbito de aplicación según la normatividad existente, especialmente lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"

ARTICULO 2.2.3.1.5 Elementos del espacio público. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

1. Elementos constitutivos

- 1.1. Elementos constitutivos naturales:
- 1.1.1. Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados.



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 7 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

- 1.1.2. Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico: conformado por:
- 1.1.2.1. Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;
- 1.1.2.2. Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;
- 1.1.3. Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, tales como:
- 1.1.3.1. Parques naturales del nivel nacional, regional, departamental y municipal;
- y 1.1.3.2. Áreas de reserva natural, santuarios de fauna y flora.
- 1.2. Elementos constitutivos artificiales o construidos:
- 1.2.1 Áreas integrantes de los perfiles viales peatonales y vehiculares, constituidas por:
- 1.2.1.1.Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardinales, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles.
- 1.2.1.2. Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos.
- 1.2.2. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre. 1.2.3. Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas,



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 8 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, esculturales, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos.

- 1.2.4. Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos;
- 1.2.5. De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.

2. Elementos complementarios

- 2.1. Componente de la vegetación natural e intervenida. Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación, herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques.
- 2.2. Componentes del amoblamiento urbano
- 2.2.1. Mobiliario
- 2.2.1.1. Elementos de comunicación tales como: mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, carteleras locales, pendones, pasacalles, mogadores y buzones.
- 2.2.1.2. Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos.
- 2.2.1.3. Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectoras de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.
- 2.2.1.4. Elementos de recreación tales como: juegos para adultos juegos infantiles.
- 2.2.1.5. Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de emboladores.
- 2.2.1.6. Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras.
- 2.2.1.7. Elementos de seguridad, tales como: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios. 2.2.2. Señalización



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 9 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

- 2.2.2.1. Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana.
- 2.2.2.2. Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias.
- 2.2.2.3. Elementos de señalización fluvial para prevención reglamentación, información, especiales, verticales, horizontales y balizaje.
- 2.2.2.4. Elementos de señalización férrea tales como: semáforos eléctricos, discos con vástago o para hincar en la tierra, discos con mango, tableros con vástago para hincar en la tierra, lámparas, linternas de mano y banderas.
- 2.2.2.5. Elementos de señalización aérea.

Parágrafo. Los elementos constitutivos del espacio público, de acuerdo con su área de influencia, manejo administrativo, cobertura espacial y de población, se clasifican en:

- 1. Elementos del nivel estructural o de influencia general, nacional, departamental, metropolitano, municipal, o distrital de ciudad.
- 2. Elementos del nivel municipal o distrital, local, zonal y barrial al interior del municipio o distrito.

Adicional a lo anterior y concretamente lo mencionado en el Artículo 75 "Componentes de la Estructura Ecológica principal" del Decreto 190 de 2004 y teniendo en cuenta las modificaciones generadas por la Resolución 073 de 2017, la cual modifica la Resolución 456 de 2014, el ámbito de aplicación de la compensación por endurecimiento de zonas verdes será el siguiente:

Corredores ecológicos.	Corredor Ecológico de Ronda, conformado por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.			
Constitutivos Artificiales o Construidos				
Articuladores del Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y de Bolsillo)				
Espacio Publico	Plazas			
	Plazoletas			



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 10 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

Circulación Peatonal y Vehicular	Corredor Ecológico Vial- Correspondiente a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, y V-3 (Art 100 Decreto 190 de 2004) Separadores Viales
	Glorietas
En Espacio Privado	Antejardines en desarrollo de obras de utilidad Publica

Es pertinente mencionar que los elementos del espacio público correspondientes al Sistema de áreas protegidas del Distrito Capital, debido a que son ecosistemas únicos, cuentan con Planes de Manejo Especial, acogidos por actos administrativos, en los cuales se evaluará la compensación por endurecimiento dependiendo de los índices de ocupación dispuestos en cada plan de manejo.

2. Lineamientos generales para compensación por endurecimiento

Para la compensación por endurecimiento de zonas verdes, indicadas en el ámbito de aplicación definido en el numeral anterior, que se vean afectadas por obras de infraestructura, se propone tener en cuenta los siguientes parámetros:

- 1. De acuerdo a lo consagrado en el Acuerdo Distrital 327 de 2008, las áreas endurecidas deberán ser compensadas en área, de acuerdo con la metodología establecida en el presente documento y en todo caso no será en una proporción menor de 1 a 1.
- 2. Las zonas protegidas del Distrito Capital del orden distrital, regional y nacional, no serán objeto de la compensación por endurecimiento de zonas verdes debido a que cada uno de estos elementos cuenta con planes de manejo específicos los cuales deberán soportar la permisividad de las obras establecidas en cada uno de estos elementos.
- 3. La entidad que requiera endurecer zonas en las que se hubiera cumplido el máximo permitido por el Plan de Ordenamiento Territorial o la norma que la modifique o sustituya y los instrumentos de planificación que la desarrollen, deberán solicitar y obtener concepto previo a la Secretaría Distrital de Planeación, aportando la justificación técnica y



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 11 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

ambiental de la necesidad de este endurecimiento antes de la ejecución de la obra, lo cual no lo exime de la compensación por endurecimiento ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior teniendo en cuenta que existen obras de infraestructura, las cuales son acogidas mediante instrumentos de planificación y esto a su vez acogidos por actos administrativos de las entidades del orden distrital.

- 4. Teniendo en cuenta los aportes realizados por personas con experiencia técnica de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, se concluyó que la implementación de SUDS genera a la ciudad un beneficio paralelo y significativo a las disminuciones de encharcamientos, así como a las zonas verdes, por lo cual si dentro de las zonas de endurecimiento se contempla la implementación de tipologías de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), específicamente: alcorques inundables, cunetas verdes (o vallados), zonas de bioretención, zanjas de infiltración, cuencas secas de drenaje extendido, pavimentos permeables y humedales artificiales o pondajes húmedos, éstas se cuantificarán positivamente de acuerdo a la metodología descrita en el presente documento.
- 5. Se propone por parte de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, que los endurecimientos efectuados para la mitigación de riesgo medio y alto, no sean objeto de compensación; no obstante, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá verificar, previamente la ocurrencia de tal circunstancia, y el Instituto Distrital de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER, emitir el concepto respectivo que así lo acredite, de igual manera el endurecimiento de zonas verdes por la construcción de estructuras hidráulicas, cuyo fin sea abastecer de agua los cuerpos hídricos o estructuras para adecuación de taludes por control de erosión y construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial no serán objeto de compensación.
- 6. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Articulo 17 del Decreto 190 de 2004, en el cual se dispone que la Estructura Ecológica Principal del Distrito tiene la función básica de sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio del Distrito Capital, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, y dotar



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 12 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

al mismo de bienes y servicios ambientales para el desarrollo sostenible, se podrá incrementar la proporción a compensar, para los Corredores ecológico de ronda teniendo en cuenta la existencia de relictos de ecosistemas naturales locales, presencia de fauna silvestre endémica o en peligro de extinción, lugares de hábitat de especies migratorias, identificación de flora endémica, en peligro de extinción o arbolado patrimonial y zonas con características ambientales o ecológicas sobresalientes. Por otro lado, cuando ocurra el endurecimiento de zonas verdes que hagan parte de los elementos de espacio público denominados Constitutivos Artificiales o Construidos, y se presente un resultado negativo del cálculo de balance de zonas verdes, se aplicará únicamente el factor de compensación correspondiente al índice de zona verdes por habitante descrito en el presente documento. Se incrementará el factor de compensación si adicionalmente, el área endurecida, se encuentra en la zona de recarga de acuíferos, teniendo en cuenta que estas son zonas de importancia ambiental.

- 7. Teniendo en cuenta la necesidad de impulsar nuevas tecnologías aportantes al mantenimiento, generación de zonas verdes y retención de material particulado, las entidades que realicen obras de infraestructura, y como consecuencia de ello se produzca endurecimiento de zonas verdes con los materiales definidos en los lineamientos de construcción sostenible, presentarán una deducción del área a compensar de acuerdo con el área permeable de este material, la cual será definida por la Secretaría Distrital de Ambiente en la instancia de revisión de diseños paisajísticos señalada en el Artículo 2 de la Resolución 6563 de 2011. De igual manera el área de implementación de techos verdes se cuantificará positivamente en el balance de zonas verdes, siempre y cuando, se garantice su mantenimiento y permanencia.
- 8. Las entidades que, en cumplimiento de sus obligaciones, decidan compensar con predios debidamente restaurados conforme a los lineamientos técnicos formulados por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, obtendrán una deducción del área a compensar, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente.



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 13 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

- **9.** Las entidades que realicen actividades que puedan producir endurecimiento de zonas verdes en espacio público, según los elementos constitutivos descritos en el presente documento, deberán presentar propuesta de compensación, la cual quedara avalada en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 10. Los predios entregados por las entidades como compensación por endurecimiento producido por la ejecución de obras podrán estar localizados en humedales y en las zonas de manejo y preservación ambiental de ríos, quebradas y canales. La destinación será exclusivamente ambiental y como zona verde, sin perjuicio de que la titularidad siga a cargo de esta empresa. Lo anterior se propone teniendo en cuenta que el fin del presente documento técnico es "no" disminuir las zonas verdes para el disfrute de la población.

No podrán entregarse a título de compensación, predios adquiridos con los recursos de que trata el Artículo 111 de la ley 99 de 1993, que hayan sido transferidos por el Distrito Capital a cualquier entidad Distrital que pretenda realizar la compensación.

5. Lineamientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes dentro del Sistema Distrital de Parques.

Para la compensación por endurecimiento de zonas verdes ubicadas dentro del Sistema Distrital de Parques, deberá tenerse en cuenta:

Para el caso de los parques de escala metropolitana y zonal, no se podrá endurecer un porcentaje superior a lo establecido en el plan director, se debe mencionar que el Plan Director es el instrumento que rige estos espacios, por lo cual sus lineamientos en cuanto a índices de ocupación deben ser adoptados. Si por motivos justificados se superan estos índices, la obra será objeto de compensación por endurecimiento.



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 14 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

Para parques de escala vecinal y de bolsillo no se podrá endurecer un porcentaje superior al establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo.

6. Lineamientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes dentro de infraestructura vial

No aplicará la compensación para las áreas que se endurezcan sobre franjas de suelo de áreas de reserva adquiridas para la adecuación de una vía nueva o no construida, en todo caso si existe superposición con elementos de la estructura ecológica principal deberá realizar el proceso de compensación respectivo. Esto debido a que la construcción de una vía nueva generará nuevas zonas verdes desarrolladas en espacio público.

Las áreas de control ambiental, definidas el artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004, deberán permanecer verdes a excepción de los accesos peatonales o vehiculares autorizados por las curadurías y/o la entidad competente dentro de sus funciones y dentro del estudio de instrumentos urbanísticos correspondientes.

7. Forma de Compensación

La compensación por endurecimiento a que hacemos referencia se hará por, por adquisición del suelo o por destinación a zona verdes de un predio con sujeción a la jerarquización establecida.

Procedimiento para compensación por Endurecimiento por Adquisición del Suelo.

La compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura se tramitará conforme al siguiente procedimiento:



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 15 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

1. Para establecer el área de influencia

Si se va a proponer un predio para compensación, el área de este, deberá estar dentro de los límites del Distrito Capital de Bogotá; y con sujeción a la siguiente jerarquización establecida

- I. Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- II. Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.
- III. Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Rio Bogotá y zonas de expansión urbana.
- IV. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.

3. El cálculo del área a compensar

El área por compensar dependerá inicialmente del cálculo del balance de áreas de zonas verdes. Este balance se calcula tomando como base la diferencia de las zonas verdes establecidas en el levantamiento topográfico inicial para el diseño del proyecto de infraestructura correspondiente y las zonas verdes previstas en el diseño definitivo. La Secretaría Distrital de Ambiente verificará la implementación de los diseños en la obra. Cualquier cambio o modificación en el mismo deberá contar previamente con la justificación técnica debidamente ratificada por la autoridad ambiental antes de su implementación.

4. Para el desarrollo del trámite administrativo.

En la etapa de diseños, el responsable de la obra que causa el endurecimiento deberá presentar los diseños paisajísticos en medio físico y en medio digital de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 y el artículo 2 de la Resolución SDA 6563 de 2011 o la norma que los modifique o sustituya.



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 16 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

La información radicada en medio digital deberá contener 3 capas de polígonos en formato SHP del: inventario inicial de áreas verdes de la zona de influencia de la obra, inventario de áreas endurecidas e inventario de la propuesta de nuevas áreas verdes con sus respectivas tablas de atributos que deberán contener el cálculo de áreas de cada polígono y propuesta de compensación con el fin de que sea evaluada por la Autoridad Ambiental.

La Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, revisará el balance de zonas verdes, y calculará el factor de compensación para que se obtenga el área a compensar por los endurecimientos generados, cuando el balance sea negativo.

Una vez es determinada el área a compensar por parte de la Secretaría Distrital Ambiente, el solicitante deberá entregar a la Secretaria Distrital de Ambiente un informe contentivo de la propuesta de compensación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 6563 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, aprobaran el diseño paisajístico mediante acta, la cual, deberá contener el balance de zonas verdes, el factor de compensación, el área a compensar y la propuesta de compensación.

La Secretaría Distrital de Ambiente, emitirá acto administrativo con el fin de avalar el endurecimiento de las zonas verdes, área a compensar y la propuesta de compensación del solicitante.

La Secretaría Distrital de Ambiente, notificará el acto administrativo mediante el cual se establece la obligación de compensar y se acepta el predio propuesto como compensación.

Cualquier modificación a los diseños que afecten el balance de zonas verdes deberá ser presentada a la Secretaría Distrital de Ambiente y Jardín Botánico de Bogotá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 6563 de 2011 o norma que la modifique, sustituya o derogue.



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 17 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

Para que se entienda cumplida la compensación, la entidad responsable del endurecimiento de zonas verdes deberá presentar a la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente los siguientes documentos:

- 1. Estudio de títulos.
- 2. Avalúo comercial.
- 3. Plano topográfico.
- 4. Escritura pública, folio de matrícula inmobiliaria con propietario registrado a nombre de Bogotá, D.C. o la entidad distrital que se encargará de su administración, tenencia, mantenimiento y su uso será destinado exclusivamente a lo aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Si el área a compensar va a tener exclusivamente una destinación de zona verde, su administración podrá estar a cargo de la entidad que causa el endurecimiento, lo cual se establecerá en el respectivo acto administrativo.

Las entidades que produzcan varios endurecimientos, por ejecución de sus obras, podrán proponer un área única para compensación con el fin de cumplir la obligación mediante un solo acto administrativo.

Los proyectos que generen endurecimiento de zonas verdes en pequeñas proporciones podrán iniciar los trámites de compensación a partir de 1000 m2 de área adeudada, previo concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo el manejo de la información que incluya como mínimo la relación de proyectos, institución o entidad, área afectada, área compensada y su georreferenciación.



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 18 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

La entidad competente que emita permisos, autorizaciones, viabilidades, u otros instrumentos similares, para cualquier tipo de intervención del espacio público que incluya el endurecimiento de zonas verdes deberá observar lo establecido en la presente resolución, e igualmente informar a la Secretaría Distrital de Ambiente para la respectiva compensación, control, seguimiento y consolidación de la información, de conformidad con el principio de coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas.

8. Metodología Factor Total de Compensación

La presente metodología dispone de 03 factores, los cuales aplicarán en su totalidad para las áreas endurecidas localizadas en el sistema hídrico del distrito definido en el Plan de Ordenamiento Territorial acogido mediante Decreto 190 de 2004 en caso de ser necesario.

Para zonas verdes endurecidas las cuales se encuentren por fuera del sistema hídrico, únicamente se calculará factor de compensación por recarga de acuíferos y factor de índice de espacio público verde por habitante.

Para el cálculo del área total a compensar se aplicará la siguiente formula:

AC = Ai * Fc

Fc = (Representatividad + Recarga de Acuíferos + Índice de espacio público verde por habitante)

Donde

AC= Área a compensar por endurecimiento de zonas verdes.

Ai = Area a endurecer por desarrollo del proyecto, obra o actividad.



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 19 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

Fc = Factor de compensación, el cual es igual a la sumatoria de cada uno de los factores de compensación individuales descritos, es decir:

Los rangos de los valores de los factores individuales de compensación son los siguientes:

		Rango
•	Factor Representatividad	2-3
•	Factor por recarga de acuíferos (RA)	1- 1.5
•	Factor Índice de espacio público verde por habitante.	1- 1.5

Factor de compensación por Representatividad: Para efectos de la presente metodología, la representatividad es definida como el porcentaje mínimo necesario de una unidad de análisis, para asegurar su representación en la Estructura Ecológica Principal definida por el Distrito. Este factor está definido por los tres (03) elementos del espacio público natural más representativos del Distrito. Sin embargo teniendo en cuenta que los Parques Ecológicos Distritales de Montaña y Humedal cuentan con normatividad especifica que los rige en cuanto a sus índices de ocupación, la presente metodología solo aplicara a endurecimientos sobre el Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y canales.

Representatividad					
Ecosistemas Área Has F. Compensació					
Parque Ecológico Distrital de Montaña	667,44	3			
Parque Ecológico Distrital de Humedal	716,44	2.5			
Corredor Ecológico de Ronda	4993,02	2			

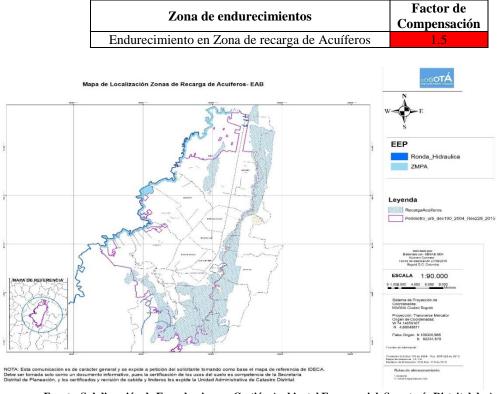


Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 20 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

Factor de Compensación por Recarga de Acuíferos:

Este factor incrementa la compensación por endurecimiento en las zonas de recarga de acuíferos teniendo en cuenta el polígono definido por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante el estudio del Sistema de Modelamiento Hidrogeológico del Distrito Capital.



Fuente. Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, Secretaría Distrital de Ambiente.



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 21 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

Factor por Índice de espacio público verde por Habitante: Este factor evalúa la deficiencia de zonas verdes por habitante en cada localidad, por lo cual será mayor el factor de compensación por endurecimiento para las localidades con menor índice. El índice se actualizará de acuerdo a los índices generados por la Secretaría Distrital de Planeación. El DADEP suministrará a la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente la actualización anual del Índice de zona verde por habitante para efectos de la presente resolución.

Localidad	Indicador Espacio Público Verde	Factor de compensación
Usme	29,35	
Chapinero	15,83	
Fontibón	15,06	
Tunjuelito	14,36	
Teusaquillo	14,13	1
Usaquén	12,21	
Engativá	11,38	
SantaFe	10,67	
Suba	10,59	
Ciudad Bolívar	9,66	
Bosa	9,45	
Barrios Unidos	8,82	1,25
San Cristóbal	7	1,23
Kennedy	6,64	
Puente Aranda	6,33	
Candelaria	4,55	1,5
Antonio Nariño	4,35	1,3



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 22 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

Rafael Uribe	4,11
Mártires	2,11

Fuente. Reporte Técnico de Indicadores de Espacio Público 2017. Defensoría del Espacio Publico

Una vez aplicado el factor total de compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente emitirá acto administrativo donde evidencie el factor de compensación y la propuesta a compensar.

9. Implementación de SUDS en proyectos de infraestructura

Cuando se propone incluir en un proyecto de infraestructura la implementación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), el cálculo para la deducción del área a compensar se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

$$AC = Ai (Fc)$$

 $Ai = Ai^* - Asuds (I_{SUDS})$

I_{SUDS} = Prioridad de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) + Potencial de infiltración + Beneficio por tipología

Por lo tanto

AC= Ai* - A_{SUDS} (Prioridad de UGA + Potencial de infiltración + Beneficio por tipología)(Fc)

Donde:

AC = Área a compensar por endurecimiento de zonas verdes

Ai = Área verde a endurecer neta por el desarrollo del proyecto, obra o actividad

Ai* = Área verde a endurecer equivalente por el desarrollo del proyecto



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 23 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

A_{SUDS} = Área superficial ocupada por la(s) tipología(s) de SUDS Fc = Factor de compensación I_{SUDS} = Índice de SUDS

Los rangos de los valores de los factores individuales para determina el índice de SUDS son los siguientes:

		Rango
•	Factor de Prioridad de la UGA	0-4
•	Factor de Potencial de infiltración	0 - 2
•	Factor de Beneficio por tipología de SUDS	0 - 4

Prioridad de la Unidad de Gestión de Ambiental (UGA): Este factor constituye la prioridad que tiene el área prevista para el proyecto ubicada dentro de las Unidades de Gestión de Alcantarillado – UGA, dentro del perímetro urbano de la ciudad. Esta priorización representa los beneficios ambientales positivos que puede generar la inclusión de SUDS para distintas áreas de la ciudad. Entre más críticas sean las condiciones ambientales de la UGA (insuficiencia en la capacidad del sistema de alcantarillado y deterioro de la calidad del agua de cuerpos de agua), mayor será la prioridad para la inclusión de infraestructura de drenaje sostenible.

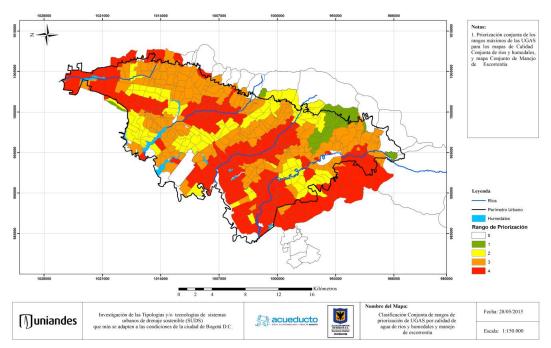
Prioridad de la UGA intervenida en el proyecto						
Rango de priorización	Calificación indicador					
0	0					
1	1					
2	2					
3	3					
4	4					

Fuente. Producto 3, Guía Técnica de Diseño y Construcción de SUDS, Centro de Investigaciones en Ingeniería Ambiental, Universidad de los Andes. 2017



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 24 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"



Fuente. Producto 3, Guía Técnica de Diseño y Construcción de SUDS, Centro de Investigaciones en Ingeniería Ambiental, Universidad de los Andes. 2017.

Si el proyecto abarca más de una UGA se debe determinar la calificación como el promedio ponderado de las calificaciones de las UGAs incluidas y aproximar la calificación final al entero superior.

Potencial de Infiltración: Este factor representa la capacidad de infiltración proyectada que tendrá la superficie intervenida con la tipología de SUDS. Para incluir este factor dentro del Índice de SUDS, se deben presentar los resultados de ensayos de infiltración antes del proyecto y con la proyección del mismo con la inclusión de tipologías de SUDS. Justificando técnicamente la mejora que tendrá la tasa de infiltración del suelo a intervenir. Si el solicitante no presenta ningún



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 25 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

resultado respecto a los ensayos de infiltración, la calificación para este parámetro será de 0. Este parámetro no aplica si se implementa la tipología de tanques de almacenamiento.

Potencial de infiltración en el suelo natural				
Rango de tasa de infiltración del suelo con la proyección de la tipología de SUDS	Calificación indicador			
[0 mm/hr - 7 mm/hr]	0			
[7 mm/hr - 13 mm/hr]	1			
> 13 mm/hr	2			

Beneficio por Tipología de SUDS: Este factor representa los beneficios ambientales propios de cada tipología de SUDS y su relación con el área superficial a intervenir. Las tipologías con mayor calificación representan aquellas que cuentan con una mayor área de cobertura vegetal, potencial de incremento de la amenidad y/o potencial de infiltración de agua de escorrentía. Si el proyecto abarca más de una tipología, se debe asumir la calificación global como la equivalente para la tipología con mejor desempeño en el tren de SUDS.

Beneficio por tipología SUDS



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 26 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

Área superficial	Tanques de almacenamiento	Pavimentos permeables	Zanjas de infiltración	Alcorques inundables	Zonas de bio-retención	Cunetas verdes	Cuenca seca de drenaje
construida SUDS (m²)		Calificación indicador					
0 – 200	0	0	0	1	1	1	2
200 – 500	0	0	1	1	2	2	3
500 – 1000	0	1	1	2	2	3	4
> 1000	1	0	2	3	3	3	4

La información detallada de los criterios de diseño y construcción de las tipologías de SUDS, se encuentra en la normatividad nacional vigente, y la establecida a través de norma técnica por el prestador de servicio de alcantarillado pluvial del área a implementarse los SUDS.

Todas las áreas descritas previamente que soliciten conexión al alcantarillado pluvial de la ciudad, deberán presentar a la empresa prestadora de servicio público, el estudio de alternativas que contemple soluciones de Drenaje sostenible según los parámetros establecidos en la normatividad vigente, para su viabilidad y aprobación.

10. Implementación de medidas de restauración para complementar compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Solamente aplicarán medidas de restauración para complementar y reducir compensación de zonas verdes para los proyectos con un factor de compensación mínimo de 1,25 y en adelante.



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 27 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

Los proyectos que cumplan con todos los parámetros de restauración ecológica les aplicará una deducción máxima del 20% del total del área a compensar.

A continuación, se relacionan los parámetros mínimos entregables para aprobación de la autoridad ambiental:

- Se debe entregar para el respectivo análisis técnico los diseños florísticos que deberán contar con el soporte conceptual y esquemas de detalle relacionados con el establecimiento de áreas y perfiles de vegetación con criterios de composición, estructura y funcionalidad ecológica.
- Los diseños florísticos de restauración ecológica deberán incluir el listado de especies coherentes con la dinámica ecológica, zona de vida y condiciones ecoclimatológicas de las áreas a restaurar.
- Se debe elaborar, en la documentación de los diseños florísticos, un esquema detallado que permita relacionar claramente los diseños florísticos que se proponen establecer, su cartografía y diseño ecológico y paisajístico con las especies definidas, sus características funcionales, temperamento ecológico, posición sociológica, actitud pionera, rusticidad, sociabilidad, crecimiento, percha y alimentación avifauna, conservación de suelos y ornato. El orden y claridad de esta información es fundamental para garantizar un establecimiento espacial y funcional adecuado de los individuos a implantar y la efectividad ecológica y paisajística de la intervención; así como, para su mantenimiento, y de ser el caso, el abordaje del proceso de trabajo comunitario y su apropiación social.
- Dentro de las propuestas y diseños de restauración ecológica se deberá integrar a los diseños florísticos, las estrategias de sostenibilidad de las acciones de recuperación, rehabilitación y restauración ecológica, de mantenimiento y de monitoreo de los resultados de las intervenciones. Además, describir las estrategias que sea necesarias para el mantenimiento de la vegetación establecida y que garanticen el mejoramiento del flujo



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 28 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

de biodiversidad, las cuales deben incluir la responsabilidad del mantenimiento de las áreas intervenidas por parte de la entidad privada o pública objeto del trámite ambiental, por un tiempo no inferior a definido según concepto técnico por la Autoridad Ambiental para cada proyecto.

En este sentido, la documentación del proyecto que se entregue debe incluir conceptualmente y operativamente los tipos de intervención ecológica y paisajística que se realizarán y las estrategias de intervención, seguimiento y evaluación que permitan verificar la evolución los siguientes aspectos:

- a) El proceso de recuperación, rehabilitación y restauración ecológica de las áreas.
- b) La composición, estructura y función del compartimiento vegetación presente en las áreas intervenidas. Incluyendo los individuos arbóreos, así como, las áreas de herbáceas y arbustos que serán sustituidas y las que se mantienen.
- c) El incremento de la cobertura vegetal nativa herbácea, arbustiva, subarbórea, arbórea inferior y arbórea establecidas para las áreas en coherencia con las condiciones ecológicas locales del sitio.
- d) Método de sustitución y control de especies exóticas e invasoras presentes en el área.
- e) La relación de la vegetación objeto de establecimiento y manejo con la comunidad ecológica de herpetofauna, artropofauna, mastofauna y avifauna presente en las áreas.
- Las interdistancias entre los individuos que se propongan establecer, deben sustentarse en los criterios de viabilidad de las especies, desarrollo fisionómico, crecimiento y área radicular de las especies para evitar competencia, limitantes para el óptimo desarrollo y



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 29 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

posible afectación a áreas y estructuras hidráulicas y civiles que se puedan encontrar en el área.

- Además, toda propuesta de restauración deberá cumplir con los criterios técnicos contenidos en los protocolos de recuperación, rehabilitación y restauración ecológica disponibles de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA u otros que determina la autoridad ambiental, estableciendo claramente las tipologías y tratamientos de restauración ecológica que apliquen para las áreas objeto de la propuesta de intervención.
- La propuesta deberá garantizar el establecimiento de especies vegetales que permitan configurar una estructura vegetal multiestratificada con especies arbustivas, subarbóreas, arbóreas inferiores y arbóreas nativas o naturalizadas que sean adecuadas y aprobadas para el lugar. Esta condición multiestrata, permiten un mejor flujo de biodiversidad, balance paisajístico, un mejor desarrollo asociado a los procesos de asimilación de la luz solar; además, aumenta los servicios ecológicos y culturales de las coberturas vegetales existentes y potencialmente a establecer en las áreas de intervención del humedal.
- Las propuestas de restauración ecológica deben garantizar que la mezcla de especies y su fenología, permita la presencia constante de floraciones y fructificaciones a lo largo de todo el año; esta condición, permite mejorar los procesos polinización, aumentar el flujo de biodiversidad, mejora el control biológico y la sanidad forestal de la vegetación, además, provee mayor variedad de refugios para la vida silvestre y permite mayor belleza escénica y paisajística para el uso sociocultural.
- No se podrán incluir en los diseños de restauración ecológica, la siembra de especies invasoras, además evitar en lo posible especies de alto costo de mantenimiento.
- Para los diseños florísticos y en aquellas zonas que se requiera, se pueden integrar alternativas de diversificación de especies herbáceas asociadas a las franjas subacuática (litoral) y terrestres, con pequeñas adecuaciones de surcos de contorno con el fin de



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 30 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

controlar procesos erosivos y de arrastre de sedimentos. Esta asociación entre prácticas de revegetalización y conservación de suelos reduce el impacto erosivo de la escorrentía (especialmente en eventos torrenciales), disminuye su velocidad y la capacidad de arrastre del suelo (Jarro 2005). Además, estas combinaciones de técnicas sirven para interceptar semillas de especies nativas producto de la regeneración que son transportadas aguas abajo por efecto de la escorrentía superficial o por fauna dispersora.

Manejo del material vegetal

- El tamaño de siembra de los individuos preferiblemente deberá ser superior a 2 m de altura para especies subarbóreas y arbóreas; y el óptimo morfológico para especies arbustivas. Este criterio es fundamental para garantizar la resistencia de los individuos, evitar que se presenten tasas altas de morbilidad y/o mortalidad de individuos por poca resistencia al estrés de siembra y las condiciones ambientales propias del sitio que impliquen su recambio y la generación de nuevos trámites ambientales y/o silviculturales.
- Todo el manejo silvicultural para las fases de vivero, traslado, siembra, mantenimiento de los individuos que se establezcan en las áreas, deberán cumplir los criterios definidos en los protocolos de recuperación y rehabilitación ecológica de en contextos urbanos, rurales y/o de transición urbano-rural del Distrito Capital según sea el caso.
- En caso de ser necesario en las áreas, la propuesta de restauración ecológica debe incluir ordenadamente las acciones de manejo silvicultural contempladas tanto para la intervención de vegetación exótica y/o nativa que será objeto de sustitución; aquella nativa que se mantendrá y toda la vegetación que será introducida y/o reintroducida en el marco de las intervenciones para la recuperación, rehabilitación y restauración ecológica.
- Como otro criterio, las propuestas deben incluir que el establecimiento de las especies nativas multiestratificadas es una estrategia importante para la rehabilitación de las zonas a intervenir, debido a que la presencia de especies pioneras y exóticas han modificado el



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 31 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

ambiente abiótico y biótico y limitado la funcionalidad del ecosistema. Además, es una clave técnica para el proceso de recuperación integral de las coberturas vegetales de las áreas.

• De ser aprobada la propuesta de restauración, es fundamental que el material vegetal que se va a utilizar presente un buen estado nutricional, desarrollo radicular y fitosanitario que garantice el establecimiento de la vegetación. Se debe tener un adecuado manejo de las plantas desde el vivero hasta el área donde se van a implementar los diseños de restauración ecológica, ya que, durante el manejo, almacenamiento y transporte previos a la siembra, las plantas pueden sufrir un estrés severo o afectaciones mecánicas que les provoque daños temporales y/o permanentes.

Manejo silvicultural

• Si dentro de la propuesta es necesario realizar sustitución de individuos vegetales en las áreas a intervenir; la documentación del proyecto debe contener los respectivos descriptores y soporte técnico requerido sobre los trámites silviculturales que se requieren para la sustitución de individuos arbóreos. Todos estos trámites se deben oficializar a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre – SSFFS de la Secretaría Distrital de Ambiente o de la Autoridad Ambiental competente conforme a la normatividad vigente.

Adecuación de suelo y sustratos para fase previa y posterior del establecimiento

• Para el éxito del establecimiento y desarrollo de los diseños florísticos de recuperación, rehabilitación y restauración ecológica, las propuestas deben incluir, la estrategia de recuperación del suelo y el suministro de sustratos adecuados para las actividades de siembra. Dentro de estas actividades y diseños se debe incluir criterios adicionales como: la geomorfología que corresponda a la naturalidad de las pendientes de las áreas objeto de intervención; la eliminación o reducción de rellenos antrópicos presentes; así como, la



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 32 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

remoción y prevención de reingreso de sedimentos o residuos sólidos a los suelos y cuerpos de agua de las áreas objeto de las propuestas.

- Dentro de los diseños y las acciones posteriores de establecimiento de la vegetación, se debe garantizar la restitución del moldeado del sustrato (microtopografía del sustrato), aspecto que determina la variación de factores como el potencial de oxidoreducción y temperatura, y/o la distribución y establecimiento de las especies. La vegetación es susceptible a variaciones pequeñas en el relieve del sustrato en escalas de centímetros a metros (Collins. 1982, Titus 1990). Por lo cual la adición de sustratos a las áreas de intervención, deben involucrar técnicas mecanizadas y manuales que propicien la heterogeneidad y naturalidad en el relieve y la descompactación del suelo.
- Debido al costo de imitar el suelo de diferentes áreas, en las posteriores actividades de siembra, se recomienda crear un suelo artificial que provea los nutrientes y el sustrato adecuado a corto plazo (Romanowski, 2009). Las propuestas deberán describir con detalle las características de crecimiento de las especies de interés para elaborar un sustrato que simule estas condiciones (Lindig-Cisneros Zedler, 2005).
- Se recomienda, que, para definir el tipo de sustrato a establecer en la recuperación de suelos, se deben realizar ensayos que integren variables físico-químicas y orgánicas con las especies vegetales a establecer (Hernández, 2003). Este tipo de estudios puede indicar los rangos de las características de los sustratos, los niveles de nutrientes y el pH sobre los cuales se establecen las especies, y pueden imitarse en los sustratos de propagación por medio de la fertilización.
- Los sustratos propuestos, y de aprobarse la propuesta, que sean usados para propagar, recuperar suelos y establecer especies, deben ser ricos en nutrientes, estar estériles para evitar presencia de patógenos y competencia con especies invasoras; lo anterior como un criterio indispensable en cualquier tipo de suelo que contenga altos contenidos de arcillas y limos.



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 33 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

- De ser el caso, en suelos con contenidos limo-arcillosos, si se usan materiales arcillosos como parte de una mezcla de sustrato, se deben romper estas arcillas separando los terrones más compactos antes de agregarlos a la mezcla de sustrato e impregnarlos de agua; esto le brinda suavidad al sustrato y favorece la penetración de raíces. Además, deben adicionarse nutrientes, materia orgánica, arena, residuos vegetales triturados, lignito, polvo de roca de basalto o granito, entre otros, con el fin de mantener las arcillas porosas por un largo periodo de tiempo y acelerar el crecimiento de las plantas (Romanowski, 2009). También se puede adicionar vermiculita (5%) permitiendo retener la humedad y evitar el secamiento del sustrato en días cálidos.
- Para mejorar sustancialmente los suelos y asociarlo a las actividades de siembra de especies en el ecosistema y otras posteriores ligadas al enriquecimiento vegetal, se debe contemplar el uso de sustratos ricos en abono orgánico al momento de realizar las plantaciones. El uso de abono orgánico favorecerá la fertilidad del suelo, la actividad de los organismos asociados mejora los agregados y ayuda a regular el pH (Henao 1988, Jarro 2005).

En ningún caso se cuantificará el arbolado propuesto para restauración ecológica como compensación por tala de arbolado por la ejecución de las obras.

11. Selección de predios para la adquisición de áreas por compensación

Se determinan las siguientes condiciones de jerarquía para la selección del predio a ser adquirido:

- 1. Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- 2. Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.
- 3. Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Rio Bogotá y zonas de expansión urbana.



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 34 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

4. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.

Excepcionalmente se aceptarán, como parte de la compensación, áreas residuales resultantes de la adquisición de predios para obras de infraestructura que cuenten con un área mínima de 1.000 m2, o que siendo colindantes, la sumatoria de las mismas sea igual o superior a dicho metraje, siempre y cuando cumplan las condiciones mínimas de calidad, accesibilidad y localización.

12. Entrega, administración y custodia

Los inmuebles adquiridos para compensación o cuya destinación sea para zonas verdes se entregarán al responsable de su administración de acuerdo con la normativa vigente o podrán permanecer bajo la titularidad de las entidades distritales que compensen, mientras su destino sea de área verde.

13. Termino para la Compensación

La compensación deberá hacerse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento, Este término podrá ser prorrogado por la Secretaría Distrital de Ambiente a solicitud de la entidad responsable de la compensación, previa justificación de las razones por las cuales se hará la compensación después de ejecutada la obra.

14. Compensación para obras desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución- Régimen de transición

Las compensaciones por endurecimiento en desarrollo de obras de infraestructura con contrato de obra perfeccionado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 456 de 2014 y en vigencia del Acuerdo Distrital 327 de 2008, observarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 35 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

- 1. Los endurecimientos causados antes de la entrada en vigencia de la resolución 456 de 2014 deberán compensar de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.
- 2. Los endurecimientos causados durante la vigencia de la resolución 456 de 2014, 3050 de 2014, 073 de 2017 y 1998 de 2014 se compensaran de acuerdo a lo establecido en esos actos administrativos.

En los casos que no se haya cumplido la medida de compensación debido a la inexistencia de la información necesaria para llevarla a cabo, el responsable podrá proponer una alternativa de cumplimiento utilizando la metodología y el procedimiento contemplado en el presente documento.

14. Cumplimiento de obligaciones y otros permisos

La compensación por endurecimiento de zonas verdes, no exime al actor o causante del endurecimiento de realizar el pago por concepto de compensaciones por arbolado urbano o por otros permisos ambientales o urbanísticos, que sean necesarios para el desarrollo de la obra y por las demás medidas de compensación a que haya lugar

16. Medidas Preventivas y Sanciones.

En concordancia con las disposiciones del Acuerdo 327 de 2008 y el Decreto Distrital 531 de 2010, se hace necesario establecer un artículo que permita hacer cumplir la norma y sus consecuencias por su omisión, obteniendo así un mecanismo que permita "incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 36 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

17. Mesas de Trabajo

Teniendo en cuenta mesa de trabajo con la Dirección Legal Ambiental (Acta anexa al presente documento) se realizaron los siguientes requerimientos:

• Incluir las modificaciones de la propuesta de compensación por endurecimiento de zonas verdes con respecto a lo descrito en la Resolución 456 de 2014.

Inicialmente es pertinente mencionar que actualmente existen 04 resoluciones de la Secretaria Distrital de Ambiente, las cuales reglamentan el Acuerdo 327 de 2008, siendo estas: la Resolución 456 de 2014, Resolución 3050 de 2014, Resolución 1998 de 2014 y Resolución 078 de 2017. La propuesta de modificación abarca los aspectos relevantes y operativos de las 4 resoluciones existentes.

Respecto a la Resolución 456 de 2014, se pretende modificar los siguientes aspectos:

✓ Artículo 03, el cual fue modificado inicialmente por la Resolución 3050 de 2014 y posteriormente modificado por la Resolución 073 de 2017, dispone el Ámbito de aplicación de las zonas objeto de compensación por endurecimiento. Esta propuesta pretende inicialmente adicionar al ámbito de aplicación de zonas objeto de compensación por endurecimiento el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito las cuales son zonas correspondientes a los Parques Ecológicos Distritales de Humedal, Parques Ecológicos Distritales de Montaña y las demás que se modificaron con la entrada en vigencia de la Resolución 073 de 2017.

Lo anterior con el fin de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acuerdo 327 de 2008.

✓ De acuerdo a lo propuesto por el presente Documento Técnico, el Objeto de la propuesta es:

Compensar zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura directamente o a través de terceros siendo estos sus contratistas privados y actores privados que en cumplimiento de obligaciones y cargas por obras deban realizar endurecimiento de zonas verdes y las obras con destinación pública en las cuales se



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 37 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

endurezcan zonas verdes desarrolladas del espacio público como parte del desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo, deberán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución. Este párrafo se propone teniendo en cuenta que en la Resolución 456 de 2014 no se clarifica completamente.

- ✓ El parágrafo 02 del Artículo 04 de la Resolución 456 de 2014 indica que "todas las obras de infraestructura deben, desde sus diseños, propender por el uso de materiales permeables en andenes y circulación peatonal, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la obra y los lineamientos de ecourbanismo que determinen las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación, sin que esto represente deducciones del área a compensar"; La propuesta de modificación contempla que las entidades que realicen obras de infraestructura que endurezcan zonas Verdes, con adoquín ecológico presentarán una deducción del área a compensar de acuerdo al área permeable de este material y adicionalmente que la implementación de techos verdes se cuantificará positivamente en el balance de zonas verdes siempre y cuando se garantice su mantenimiento y permanencia.
- ✓ La Resolución 456 de 2014, propone como forma de compensación únicamente la entrega de áreas hasta dentro del polígono del área urbana del distrito capital como lo dispone el Artículo 7, Numeral 1.1.1, La propuesta de modificación de la Resolución 456 de 2014, amplia el rango de áreas para compensación. Adicionales al polígono del área urbana del Distrito se podrá compensar en el Área de Manejo Especial del Rio Bogotá y en Suelo de Expansión Urbano.
- ✓ La propuesta de modificación de la norma, elimina la Figura de "Portafolio de zonas verdes", teniendo en cuenta que hasta el momento no ha sido operativo. En la presente propuesta el solicitante deberá proponer el predio de acuerdo a la jerarquización establecida en el numeral 10 del presente documento.
- ✓ La propuesta de modificación de la Resolución 456 de 2014 incluye deducción del área a compensar por la implementación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible y la metodología se describe en el Numeral 15 del presente Documento.



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 38 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

✓ La propuesta de modificación de la Resolución 456 de 2014, requiere una propuesta de compensación por los endurecimientos generados previa aprobación de la resolución que autoriza las afectaciones por endurecimiento.

Respecto a la Resolución 1998 de 2014 "Por la cual se establece la Metodología de Incremento de la Proporción a Compensar por Zonas Verdes Endurecidas, establecidas en el Parágrafo 1º del Artículo 4º de la Resolución Conjunta 456 de 2014 y se dictan otras disposiciones.:

✓ Se modifican los factores, los rangos y las fórmulas para realizar el cálculo del factor de compensación y posterior cálculo del área a compensar de la siguiente manera:

Resolución 1998 de 2014:

Representatividad: Factor basado en la zonificación climática del Distrito.

Rareza: Basado en la extracción de especies de fauna o flora endémicas o en peligro de extinción en la zona del proyecto o endurecimiento realizado.

Remanencia: Factor Basado en la Calidad de la Zona verde endurecido.

Potencial de Transformación: Basado en los endurecimientos anuales por cada cuenca a nivel Distrito (Cuenca Salitre, Cuenca Fucha y Cuenca Tunjuelo)

Factor	Rango
Representatividad:	0 - 3
Rareza:	0 - 2
Remanencia	1-3
Potencial de transformación	1-2

 $Ac = Ai \times (Fc / 2)$



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 39 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

Donde:

Ac = Area a compensar por Endurecimiento de Zonas Verdes

Ai = Área verde a endurecer por el desarrollo del proyecto, obra o actividad.

Fc = Factor total de compensación, el cual es igual a la sumatoria de cada uno de los factores de compensación individuales descritos.

Los factores para el cálculo del factor de compensación y área a compensar propuestos para la modificación de la norma son los siguientes:

Rango

	Kango
 Factor Representatividad 	2
 Factor por recarga de acuíferos (RA) 	1- 1.5
Factor Índice de espacio público verde por	habitante. 1- 1.5

AC= Ai * Fc Donde

AC= Área a compensar por endurecimiento de zonas verdes.

Ai= Área a endurecer por desarrollo del proyecto, obra o actividad.

Fc= Factor de compensación, el cual es igual a la sumatoria de cada uno de los factores de compensación individuales descritos, es decir:

Fc= (Representatividad + Recarga de Acuíferos + Índice de zona verde por habitante)

 Es importante que el presente documento Técnico de Soporte contenga la justificación por la cual no aplican los factores del manual de compensación por pérdida de biodiversidad del Minambiente.



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 40 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

Teniendo en cuenta los aportes realizado por personas con experiencia técnica de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, para la cuantificación el área a compensar únicamente se tuvo en cuenta el término REPRESENTATIVIDAD, para el cual se realizó una equivalencia de las áreas protegidas del Distrito y con importancia ecológica, respecto a la definición generada por el Ministerio del Medio Ambiente teniendo en cuenta que el objetivo de este factor es identificar Ecosistemas prioritarios para alcanzar o mantener niveles de conservación. En este sentido, si se afecta un ecosistema con baja representación entiéndase para el Distrito áreas pequeñas, se incrementará el área a compensar, es decir se incrementa el factor de representatividad.

El factor de compensación por rareza no se tuvo en cuenta para la metodología propuesta debido a que las zonas verdes con las cuales cuenta el distrito no presentan ecosistemas singulares o con particularidades como el endemismo o distribución restringida. Sin embargo se propone el factor de compensación por estado de conservación únicamente para áreas protegidas mediante el cual es posible calificar áreas en estados de degradación, deterioro, restauración y preservación.

El factor de compensación por remanencia propuesto por la metodología del MinAmbiente no se tuvo en cuenta debido a que dentro del área urbana del distrito no contamos con ecosistemas "pristinos" los cuales tendrían un valor ambiental muy elevado.

El factor de conservación por tasa de transformación anual de ecosistemas del Minambiente el cual califica perdida de cobertura natural no se consideró en la actual metodología para la zona urbana, sin embargo se propone el factor de compensación por índice de zonas verdes por habitante, lo anterior teniendo en cuenta que algunas localidades del Distrito presentan altas deficiencias de zonas verdes.

18. Recomendaciones

Es necesario establecer el ámbito de aplicación, el cual fue definido según la normatividad existente, especialmente lo dispuesto en el Decreto Nacional 1504 de 1998 y compilado por el



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 41 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", y establece los elementos constitutivos y complementarios del espacio público.

Adicionalmente se definió operativamente necesario establecer en los lineamientos de compensación por endurecimiento de zonas verdes así:

Implementar el cálculo de la metodología de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible con factores como el de prioridad de la unidad de gestión ambiental, factor de potencial de infiltración y factor por beneficio de tipología, cada uno de estos factores aportara al balance de zonas verdes de cada proyecto; adicionalmente la inclusión de materiales con área permeable y la implementación de techos verdes en obras de infraestructura aportara en el balance de cada una de las obras de infraestructura positivamente. Lo anterior teniendo en cuenta que estas tecnologías aportan directa o indirectamente a la misionalidad de las zonas verdes en nuestro medio.

Para efectos de la compensación, los predios debidamente restaurados con los criterios de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, tendrán una deducción del área a compensar, y para efectos del cálculo de la metodología para obtención del factor de compensación se tendrán en cuenta factores como el índice de espacio público verde por habitante en cada localidad y adicionalmente se tendrán en cuenta las zonas de recarga de acuíferos.

No serán objeto de compensación por endurecimiento obras para mitigación del riesgo, obras de saneamiento básico y adecuación de taludes por los efectos de erosión.

Que se establecerán lineamientos especiales para la compensación por endurecimiento de zonas verdes en parques de todas las escalas definidas en el Decreto 190 de 2004, los cuales deberán acogerse a lo dispuesto en los instrumentos de planificación aprobados para cada uno de estos elementos y en el mismo plan de ordenamiento territorial para Bogotá DC.

Se establecerán lineamientos especiales para la compensación por endurecimiento de zonas verdes de los elementos del espacio público dentro de la infraestructura vial, para los cuales de definió únicamente que no serán objeto de compensación por endurecimiento la construcción de vías nuevas siempre y cuando no exista cruce con los corredores ecológicos de ronda.



Documento Técnico de Soporte, Resolución Conjunta SDA- SDP N°. 001 DE 2019 Página 42 de 42

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

Se definió como la manera más adecuada de compensar el endurecimiento de zonas verdes la entrega de áreas siendo estas incorporadas al inventario de bienes inmobiliarios del Departamento Administrativo del Espacio Público de Bogotá DC, o asignando su uso a zona verde por medio de acto administrativo de la Secretaría Distrital de Ambiente y adicionalmente estableciendo como ámbito de aplicación de las zonas para compensación el perímetro de Bogotá DC, área urbana y rural.

PATRICIA MARIA GONZALEZ RAMIREZ SUBDIRECTORA DE ECOURBANISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL

Proyecto: Richard Capote Mosquera



No. Proceso: 1635102 Fecha: 2020-10-28 20:06
Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

RESOLUCIÓN No. 1362 DE 2020

(Octubre 28 de 2020)

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, ubicada en la Localidad de Usaquén."

. . .

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias asignadas por los artículos 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015 y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto 016 de 2013

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los planes de implantación son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

"Artículo 429. Planes de Implantación (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









No. Radicación: 3-2020-18315 No. Radicado Inicial: XXX No. Proceso: 1635102 Fecha: 2020-10-28 20:06

Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.

Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos."

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 "Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación" define los planes de implantación y su objeto, así:

"ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETO. Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.

El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo."

Que en concordancia con las citadas normas, los Planes de Implantación se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la implantación y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 1119 de 2000 dispone que el procedimiento para la expedición y adopción de planes de implantación tiene dos etapas a saber: i) Consulta Preliminar y ii) Formulación.

Que mediante el oficio radicado n.º 1-2017-18378 del 7 de abril de 2017 el señor Henry Mauricio Gallardo, en calidad de primer suplente del representante legal de la Fundación Santa Fe de Bogotá y Director del Hospital Universitario Fundación Santa Fe, solicitó la consulta preliminar para la formulación del Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Que mediante oficio n.º 2-2017-40033 del 9 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Planeación Territorial dio respuesta a la consulta preliminar, señalando la viabilidad para continuar con la etapa de formulación del plan de implantación.

Que de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 4 del Decreto Distrital 079 de 2015, si transcurridos seis (6) meses a la expedición de la respuesta a la consulta preliminar, el interesado no ha radicado la correspondiente formulación del plan de implantación, deberá solicitar concepto a la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de determinar si se requiere la actualización de la consulta preliminar.

Que mediante radicación n.° 1-2018-04639 del 31 de enero de 2018, el señor Henry Mauricio Gallardo, en calidad de primer suplente del representante legal de la Fundación Santa Fe de Bogotá y Director del Hospital Universitario Fundación Santa Fe, solicitó actualización de la consulta preliminar, solicitud que fue resuelta mediante oficio n.° 2-2018-13004 del 16 de marzo de 2018, manteniendo los lineamientos de la consulta preliminar contenidas en el oficio n.° 2-2017-40033 del 9 de agosto de 2017.

Que mediante radicación n.º 1-2018-32162 del 1 de junio de 2018 el señor Henry Mauricio Gallardo Lozano, en calidad de primer suplente del representante legal de la Fundación Santa Fe de Bogotá y Director del Hospital Universitario Fundación Santa Fe, según consta en el Certificado del Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social (radicado 201811400558271 del 16 de mayo de 2018), presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta de formulación del Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, en los predios identificados a continuación, según áreas y localización del Plano Urbanístico U6/4 de la Urbanización Hacienda Santa Bárbara:

No.	MATRICULA INMOBILIARIA	СНІР	NOMENCLATURA	TITULAR	ÁREA
1	50N-645609	AAA0103BDBR	CALLE 119 7 - 90	HELM TRUST S. A. hoy ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S. A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PISINGOS	200 M2

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

No.	MATRICULA INMOBILIARIA	СНІР	NOMENCLATURA	TITULAR	ÁREA
2	50N-221506	AAA0103BCXS	CALLE 119 7 - 66	HELM TRUST S. A. hoy ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S. A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PISINGOS	200 M2
3	50N-687538	AAA0103BCYN	CALLE 119 7 - 74	HELM TRUST S. A. hoy ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S. A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PISINGOS	200 M2
4	50N-209622	AAA0103BCZE	CALLE 119 7 - 80	HELM TRUST S. A. hoy ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S. A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PISINGOS	200 M2
5	50N-7998	AAA0103BDHY	CALLE 119 A 7 - 79	HELM TRUST S. A. hoy ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S. A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PISINGOS	200 M2
6	50N-860373	AAA0103BDAF	CALLE 119 7 - 86	HELM TRUST S. A. hoy ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S. A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE	200 M2

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

1	1	ī			ı
				ADMINISTRACIÓN	
				PISINGOS	
7	50N-1070412	AAA0103BDKL	CALLE 119 A 7 - 71	HELM TRUST S. A. hoy ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S. A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PISINGOS	200 M2
8	50N-259739	AAA0103BDJH	CALLE 119 A 7 - 75	HELM TRUST S. A. hoy ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S. A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PISINGOS	200 M2
9	50N-1147649	AAA0103BDFT	CALLE 119 A 7 - 85	ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S. A. QUIEN ACTUA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA NUEVO PROYECTO – FSFB	200 M2
10	50N-126883	AAA0103BEFZ	CALLE 119 A 7 - 49	FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ	200 M2
11	50N-516909	AAA0103BEEP	CALLE 119 A 7 - 57	FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ	200 M2

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante el oficio n.º 2-2018-35025 del 18 de junio de 2018, requirió al interesado para completar la documentación necesaria para dar inicio al estudio de la formulación del Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, de conformidad con los requisitos previstos en el Decreto Distrital 1119 de 2000, en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que una vez verificada la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería "Consorcio REDEX.", se constató que el oficio con radicación n.º 2-2018-35025 del 18 de junio de 2018, fue recibido el día 20 de junio de 2018.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









No. Radicación: 3-2020-18315 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXX

No. Proceso: 1635102 Fecha: 2020-10-28 20:06
Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Que mediante radicación n.º 1-2018-40288 del 17 de julio de 2018, el señor Henry Mauricio Gallardo, en calidad de primer suplente del representante legal de la Fundación Santa Fe de Bogotá y Director del Hospital Universitario Fundación Santa Fe, solicitó prórroga para completar la información de acuerdo con lo requerido por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.º 2-2018-42627 del 18 de julio de 2018 otorgó la prórroga de un (1) mes adicional del plazo contado a partir del vencimiento del término inicial para dar respuesta al referido requerimiento.

Que mediante radicación n.º 1-2018-42081 del 27 de julio de 2018, el señor Henry Mauricio Gallardo, en calidad de primer suplente del representante legal de la Fundación Santa Fe de Bogotá y Director del Hospital Universitario Fundación Santa Fe, allegó la documentación solicitada.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante oficio n.º 2-2018-72893 del 28 de noviembre de 2018, realizó requerimientos a la formulación del Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, en el sentido de ajustar, corregir y actualizar la documentación y planimetría, concediendo para dar respuesta a estos, el término máximo de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que una vez verificada la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería "Consorcio REDEX.", se constató que el oficio con radicación n.° 2-2018-72893 del 28 de noviembre de 2018, fue recibido el día 3 de diciembre de 2018.

Que mediante el radicado n.º 1-2018-74328 del 27 de diciembre de 2018 el señor Henry Mauricio Gallardo, en calidad de primer suplente del representante legal de la Fundación Santa Fe de Bogotá y Director del Hospital Universitario Fundación Santa Fe, dio respuesta a los requerimientos realizados a la formulación del Plan de Implantación Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá mediante oficio n.º 2-2018-72893 del 28 de noviembre de 2018.

Que mediante las radicaciones n.° 1-2019-10933 del 25 de febrero de 2019, 1-2019-42266 del 21 de junio de 2019, 1-2019-66394 del 30 de septiembre de 2019, 1-2019-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









No. Radicación: 3-2020-18315 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1635102 Fecha: 2020-10-28 20:06
Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

76697 del 15 de noviembre de 2019, 1-2019-80520 del 05 de diciembre de 2019, 1-2020-13111 del 5 de marzo de 2020 y 1-2020-27038 del 8 de julio de 2020, se presentó alcance a la respuesta a los requerimientos, cumpliendo asi con la totalidad de los requisitos.

Que con las comunicaciones enunciadas, fue adjuntada la la siguiente documentación:

- Estudio Urbanístico del Plan de Implantación, incluye el diagnóstico del predio y del área de influencia, así como la conclusión general de impactos urbanísticos.
- Descripción General de la Propuesta de Implantación.
 - A) Documento Técnico de Soporte: Que contiene la descripción general del Plan:
 - Diagnóstico del área de influencia: Descripción de la condición actual de las vías y espacio público, tráfico, estacionamientos, usos existentes e infraestructura pública, con su respectiva cartografía de soporte.
 - Propuesta de formulación: Incluye la descripción general del proyecto, el plan de ocupación, la especificación de los usos y servicios complementarios, volumetría, el programa de áreas y usos, los índices de ocupación y construcción, las etapas de desarrollo previstas y las operaciones y acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso con su respectiva cartografía de soporte.
 - B) Documentos Anexos: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Implantación de la Torre de Servicios Ambulatorios de la Fundación Santa Fe de Bogotá.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable a los predios objeto de implantación, del cual se concluye lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Que el uso a implantar está clasificado por el Cuadro Anexo n.º 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 como un uso dotacional, equipamiento colectivo tipo salud, y conforme a los criterios para la definición de escala de planeamiento de un equipamiento en salud descritos en el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 318 de 2006 - Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital-, y se dictan otras disposiciones.", así como en lo señalado en la certificación expedida por la Secretaria Distrital de Salud mediante oficio n.º 2018EE70321 del 13 de julio de 2018, el equipamiento a implantar se clasifica como equipamiento de salud de escala urbana.

Que el Uso Dotacional, Equipamientos Colectivo, Tipo Salud de Escala Urbana, de acuerdo con lo dispuesto en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 tiene las siguientes especificaciones:

"(...)

()				
DOTACIONAL	ES			
1. EQUIPAMIE	ENTOS COLECTIVOS	•		
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES
1.3). SALUD	Nivel 2. Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al segundo nivel de atención, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos.	Urbana	Zonas Comercio cualificado. Zonas Comercio aglomerado. Zonas de Servicios Empresariales. Zonas de equipamientos colectivos. Área Urbana Integrales, con frente a vías del Plan Vial Arterial.	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.

(...)" (Negrilla por fuera del texto original).

Que de conformidad con el Mapa No. 25 del Plan de Ordenamiento Territorial denominado "Usos del Suelo Urbano y de Expansión", los predios objeto del presente plan se ubican en Área de Actividad Comercio y Servicios en Zona de Comercio Cualificado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Que los predios objeto de la formulación del Plan de Implantación se localizan en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 14 Usaquén, reglamentada por el Decreto Distrital 582 del 21 de diciembre de 2012, el cual cuenta con la siguiente zonificación:

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL	UPZ NO. 14 USAQUEN
SECTOR NORMATIVO	8
SUBSECTOR DE USOS	I
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	CONSOLIDACIÓN CON CAMBIO DE PATRÓN
ZONA	COMERCIO CUALIFICADO
ÁREA DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIOS
ZONA NORMATIVA POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	A

Que los predios objeto del Plan de Implantación de la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, están localizados en la urbanización Hacienda Santa Bárbara, cuyo plano aprobado es el U6/4. Los predios son los identificados con los números: 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 23 y 24 de la manzana A.

Que el parágrafo primero del artículo 3 del Decreto Distrital 120 de 2018, señala:

"(...) Parágrafo 1. Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predios objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados.

Que el uso de Dotacional, Equipamiento Colectivo, Tipo Salud, a escala urbana, está permitido en el área de actividad de Comercio y Servicios, en la Zona de Comercio Cualificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 el Decreto Distrital 120 de 2018 "Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según área de actividad. Las condiciones de edificabilidad y accesibilidad aplicables son las descritas en el Decreto Distrital 553 de 2012, Plan Maestro de Equipamientos de Salud.

Que ésta Secretaría a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos, y Taller del Espacio Público EVITE ENGAÑOS: Todo trámito ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









No. Proceso: 1635102 Fecha: 2020-10-28 20:06
Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

de la Subsecretaría de Planeación Territorial, asumieron el estudio de la formulación del Plan de Implantación de la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto	
3-2018-16071	03/08/2018	y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la propuesta del Plan o Implantación de la Torre de Servicios Ambulatorio Fundación Santa Fe de Bogotá, a las Direcciones de Vía Transporte y Servicios Públicos y Taller de Espacio Público	
3-2018-17724	28/08/2018	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico	
3-2018-17754	28/08//2018	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico	
3-2018-23391	14/11/2018	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos	Alcance al concepto técnico. (concepto de Redes de Servicios Públicos)	
3-2019-02571	05/02/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la respuesta a los requerimientos del Plan de Implantación de la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller de Espacio Público	
3-2019-04523	26/02/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos	
3-2019-04556	27/02/2019	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos	
3-2019-06008	14/03/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto sobre la respuesta a requerimientos	
3-2019-15327	05/07/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre el alcance realizado por el interesado de la propuesta del Plan de Implantación de la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller de Espacio Público	
3-2019-17816	31/07/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico de viabilidad	
3-2019-21168	11/09/2019	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos	Alcance al concepto técnico	
3-2019-27059	21/11/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de alcance al concepto técnico	
3-2019-30052	23/12/2019	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico de viabilidad	
3-2020-03181	11/02/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de revisión a la Dirección de Norma Urbana, del Informe Técnico Normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía.	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2020-04103	20/02/2020	Dirección de Norma Urbana	Concepto técnico

El presente acto administrativo consolida y da alcance a los pronunciamientos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite.

Que las Direcciones del Taller de Espacio Público y de Vías, Transporte y Servicios Públicos, dieron viabilidad al Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, mediante los memorandos 3-2019-17816 del 31 de julio de 2019 y 3-2019-30052 del 23 de diciembre de 2019, respectivamente.

Que por medio del oficio n.º 2018EE149586 del 28 de junio de 2018, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría de Ambiente emitió concepto ambiental, indicando: "en las conclusiones que de acuerdo con la evaluación realizada del Concepto Ambiental del Plan de Implantación Fundación Santa Fe de Bogotá – Torre de servicios ambulatorios, se considera viable de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 4001 de 2010", el cual fue prorrogado mediante oficio 2020EE75504 del 27 de abril de 2020 expedido por la misma entidad.

Que mediante oficio n.º SDM-DSVCT-14144-19 del 14 de febrero de 2019, aclarado mediante oficio n.º SDM-SI-249061-19 del 14 de noviembre de 2019 y prorrogado mediante el oficio SDM-SI-61084-20 del 26 de marzo de 2020, la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto favorable al Estudio de Tránsito condicionado al cumplimiento de las acciones contenidas en el Acta de Compromisos para el Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá.

Que mediante oficio n.º 2020EE23464 del 27 de febrero de 2020 la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud, expidió la Certificación de Cumplimiento Funcional para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Distrital 318 de 2016, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 553 de 2012.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual la Dirección de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









No. Proceso: 1635102 Fecha: 2020-10-28 20:06
Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN PARA LA TORRE DE SERVICIOS AMBULATORIOS FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ", con fecha del 20 de febrero de 2020.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se concluye que la formulación del Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá es urbanísticamente viable, toda vez que contempla lo siguiente:

- a) Estudio de los impactos generados en el área de influencia determinada en la etapa preliminar del Plan de Implantación de la Torre de Servicios Ambulatorios de la Fundación Santa Fe de Bogotá para establecer las acciones de mitigación a desarrollar, en cuanto a estacionamientos, movilidad vehicular, peatonal, servicios y áreas necesarias para el adecuado funcionamiento del uso, cumpliendo así el objetivo principal del instrumento.
- b) Generación de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público por aglomeración de peatones, localizadas al interior de los predios como plazoletas en los accesos principales de las dos sedes.
- c) Cuotas de estacionamiento para vehículos en sótano, en cumplimiento de lo establecido en la norma vigente y el concepto de aprobación del Estudio de Tránsito.
- d) Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente.
- e) Desarrollo de actividades complementarias del uso dotacional al interior de los predios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación del 28 de septiembre de 2020 al 2 de octubre de 2020, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se presentaron comentarios por parte de los ciudadanos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









No. Proceso: 1635102 Fecha: 2020-10-28 20:06
Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá. Adoptar el Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, para el uso dotacional salud de escala urbana, sobre los siguientes predios:

No.	MATRICULA INMOBILIARIA	СНІР	NOMENCLATURA
1	50N-645609	AAA0103BDBR	CALLE 119 7 – 90
2	50N-221506	AAA0103BCXS	CALLE 119 7 – 66
3	50N-687538	AAA0103BCYN	CALLE 119 7 – 74
4	50N-209622	AAA0103BCZE	CALLE 119 7 – 80
5	50N-7998	AAA0103BDHY	CALLE 119 A 7 - 79
6	50N-860373	AAA0103BDAF	CALLE 119 7 – 86
7	50N-1070412	AAA0103BDKL	CALLE 119 A 7 - 71
8	50N-259739	AAA0103BDJH	CALLE 119 A 7 - 75
9	50N-1147649	AAA0103BDFT	CALLE 119 A 7 - 85
10	50N-126883	AAA0103BEFZ	CALLE 119 A 7 - 49
11	50N-516909	AAA0103BEEP	CALLE 119 A 7 - 57

Artículo 2. Plano y soportes. Hace parte integral de la presente Resolución el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales" que contiene la propuesta general de áreas de mitigación, esquema indicativo de deslinde, esquema indicativo áreas de mitigación y accesos, y cuadro de áreas. El cuadro general de áreas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales", son los que se transcriben a continuación:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









330,00 (90,40%)

35,00 (9,60%)

365,00 (100%)

No. Proceso: 1635102 Fecha: 2020-10-28 20:06
Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

CUADRO GENERAL DE AREAS			
Área Bloques	Área (m2)		
Bloque 1	1.800,00		
Bloque 2	400,00		
Total	2.200,00		
	INDICES		
Índice de Ocupación	Área ocupada (m2)	índice	
Bloque 1	1.080,00		
Bloque 2	215,00	0,6	
Total	1.295,00		
Índice de Construcción	Área Construida (m2)	Índice	
Bloque 1	7.282,12	3,3	
Bloque 2	417,88	0,2	
Total	7.700,00	3,5*	
*El total de los índices de construcción máximos del proyecto (que corresponde			

AREAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS			
DEMANDA	EXIGENCIA	AREA PROPUESTA	
(USUARIOS)	(x0,90 m2)	(m2)	

conjunto de predios que conforman el plan de implantación.

suma de los índices de los dos bloques). Calculado sobre la suma del área del

299,7

34,2

333,9

Los oficios, memorandos y directrices expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades públicas durante el desarrollo del trámite, la documentación aportada por el solicitante, así como el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio No. SDM-DSVCT-14144-19 del 14 de febrero de 2019, y el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN DE LA TORRE DE SERVICIOS AMBULATORIOS FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ", con fecha del 20 de febrero de 2020, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Bloque 1

Bloque 2

Totales

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



333

38

371







No. Radicación: 3-2020-18315 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1635102 Fecha: 2020-10-28 20:06
Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Parágrafo 1. Los señalamientos que contiene el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales" en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, aislamientos y accesos son indicativos y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el uso dotacional. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del plan de implantación. El presente Plan de Implantación establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados por la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, que corresponde a un uso dotacional equipamiento Colectivo de Salud, instituciones de salud de escala urbana en el entorno urbano correspondientes a soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, generación de áreas afectas al uso público y de los servicios de apoyo.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.

Artículo 4. Régimen de Usos En el ámbito de aplicación del Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, se permiten los siguientes usos:

USOS PERMITIDOS				
USO	TIPO	ESCALA		
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	SALUD	URBANA		

Parágrafo. Los servicios de apoyo permitidos son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas y son necesarias para el adecuado funcionamiento del Uso Dotacional de Salud.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 29 Anexos: No. Redicación: 3 2020 18315 No. Redicado Inicial: YYYYYYYYY

Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Artículo 5. Normas Urbanísticas Aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación de Santa Fe de Bogotá:

Índice máximo de construcción	3,5* Calculado sobre el Área objeto del Plan de Implantación. Bloque 1 IC=3,3 Bloque 2 IC=0,2 (Decreto Distrital 553 de 2012) y la norma que los modifique, complemente o sustituya.				
	*Sin superar el área construida definida para cada bloque en el cuadro general de áreas del plano 1 de 1 de la presente resolución				
Índice máximo	0,60* Contabilizado sobre el Área objeto del Plan de Implantación.				
de ocupación	(Decreto Distrital 553 de 2012) y la norma que los modifique, complemente o sustituya. *Sin superar el área ocupada definida para cada bloque en el cuadro general de áreas establecido en el plano 1 de 1 de la presente resolución.				
	Las dimensiones de los aislamientos posteriores se definirán con base en lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 080 de 2016				
Aislamientos posterior y lateral	Se mantienen los aislamientos contra los predios colindantes, preservando el carácter lateral o posterior que tuvieron antes de cualquier tipo de englobe. El Bloque 1 deberá dejar los aislamientos contra los predios colindantes al costado oriental generando el empate y retrocesos necesarios de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 13 del Decreto 080 de 2016.				
	En el costado occidental el aislamiento se resuelve con el retroceso requerido para el área de mitigación 1, cuya dimensión no podrá ser inferior a 6,5 metros.				
Voladizos	De acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Decreto Distrital 080 de 2016				
	3,50 metros				
	Antejardines	Area (m2)			
	BLOQUE 1				
Antejardines	Calle 119	175,00			
Antejarumes	Calle 119 A	140,00			
	BLOQUE 2				
	Calle 119 A	70,00			
	Total 385,00 No se permite cerramiento del antejardín.				

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









No. Radicación: 3-2020-18315 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1635102 Fecha: 2020-10-28 20:06
Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

	El área de antejardín se deberá integrar al espacio público y seguir los lineamientos establecidos el artículo 270 de Decreto Distrital 190 de 2004 – POT. En caso que se planteen nuevas edificacion cuya fachada tenga frente sobre el antejardín, se deberá garantizar la continuidad del espacio públi circundante (andenes), de conformidad con la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urba o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.				dificacion acio públic	es co			
	El antejardín se deberá tratar con material duro, ser continuo sin obstáculos ni desniveles para el peatón, mediante un diseño unificado con el andén; solo podrán ubicarse en esta área los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital. El área de antejardín no puede ser utilizada como área para la mitigación de impactos; no obstante, el antejardín podrá estar integrado espacialmente a las áreas de mitigación.								
						te,			
		De acuerdo al ar	tículo	9 del decr	eto Distrital 8	30 de	e 2016		
	SOTANOS Se permiten en todos los sectores normativos.								
Sótanos y semisótanos	En todo tipo de terreno, el sótano puede sobresalir 0,25 metros como máximo, sobre el nivel del terreno.								
	En predios con antejardín reglamentario: En todo tipo de terreno, se exige un retroceso de 1,50 metros mínimo respecto de la línea de demarcación del predio.								
	SEMISOTANO. No se permiten por estar en área de Actividad de Comercio y Servicios								
Cerramiento	En el área de antejardín y las áreas que se deben disponer para el recibo de los usuarios que ingresan peatonalmente al dotacional (áreas privadas afectas al uso público) no se permiten cerramientos.								
	El trazado y las secciones transversales de las vías contiguas al área son objeto del Plan de Implantación considerará como mínimo lo establecido en el plano U154/4-02, que estableció lo								
	siguiente:	on considerara como minii	mo 10	establecio	io en el pian	10 U	154/4-02, que e	stablecio .	10
Vías	Vía			Tipo		Ancho mínimo			
		Calle 119 entre Avenida carrera 7 y Avenida Carrera 9		Vía intermedia Tipo V-4			23 metros		
	Cal	Calle 119 A entre Avenida Carrera 7 y Avenida Carrera 9		Vía local Tipo V-7			15 metros		
Estacionamientos	Se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a la edificabilidad au en la presente Resolución y las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado r oficio SDM-DSVCT-14144-19 del 14 de febrero de 2019 y SDM-SI-249061-19 del 14 de no de 2019 y Acta de Compromisos de la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con lo se exigen:					do median e noviemb	nte ore		
		Cupos	N	lorma	Demanda	ı	Propuestos		
		Visitantes		43	54		34		
	Privados 8 8								

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









No. Radicación: 3-2020-18315 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1635102 Fecha: 2020-10-28 20:06
Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Movilidad Reducida	1*		2*
Total	51	54	42
Carga	-	1	1
Taxis	-	1	2*
Motos	-	5	7
Bicicletas	26	3	26

Fuente: Estudio de Tránsito PI Torre de Servicios Ambulatorios FSFB

De acuerdo con los requerimientos normativos se requiere un total de 51 cupos de estacionamiento para privados y visitantes; no obstante, conforme lo considera el parágrafo 1 del artículo 237 del Plan de Ordenamiento Territorial — Decreto 190 de 2004, el proyecto, dada las limitaciones del terreno y la oferta de cupos de estacionamiento en el sector, incluida la infraestructura propia del Hospital Universitario de la Fundación Santa Fe, plantea en su diseño arquitectónico habilitar 42 cupos de estacionamiento para autos, compensando los restantes (9 cupos) al Fondo para el pago compensatorio de parqueaderos del IDU.

Las cuotas de estacionamientos y dimensiones mínimas de los cupos de parqueo de acuerdo a su uso serán las siguientes:

Uso	Escala	Tipo	Cuota	Dimensión mínima
	Metropolitana y urbana	Privados	1 por cada 60 m ² de áreas administrativas	4,50 m x 2,20 m
		Visitantes	1 por cada 120 m ² de otras áreas	4,50 m x 2,20 m
Para persona de discapació	as en condición dad	1 por cada 3 y visitantes	30 exigidos de privados	4,50 m x 3,80 m
Motos				2,50 m x 1,5 m
Bicicletas		estacionam	x cada dos (2) ientos exigidos de visitantes	Según Anexo No. 01 del Decreto Distrital No. 080 de 2016
Cargue y des	scargue			3,0 m x 10 m

El área destinada al estacionamiento y las zonas de maniobra para los vehículos de carga deben garantizar un gálibo de 4,40 m conforme a la altura máxima para los vehículos de carga o camiones designados como tipo 2 en la Resolución No. 004100 de 2004 del Ministerio de Transporte, la maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas. Y los puntos de control de acceso al estacionamiento deben ubicarse al interior del predio.

Los cupos de estacionamiento se deberán localizar en áreas privadas al interior del predio. No deben ocupar áreas de espacio público ni áreas de mitigación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública.

Se deberá localizar los cupos para estacionamiento de bicicletas dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bici-usuarios.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Accesibilidad

vehicular

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 29 Anexos: No

No. Radicación: 3-2020-18315 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXX

No. Proceso: 1635102 Fecha: 2020-10-28 20:06
Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

"La propuesta de accesibilidad para la Torre de Servicios Ambulatorios se enmarca en el diseño de accesibilidad y operativo previsto para la zona de estacionamiento, en armonía con el ordenamiento vial habilitado sobre la vialidad del sector. Para la situación la condición con proyecto el ingreso de los vehículos se realiza a través de la Calle 119 y la salida por la Calle 119A, en cuyo sótano se habilita los cupos de estacionamiento para atender la demanda generada por lo que el plan de circulación previsto se ajusta al ordenamiento vial existente y condiciones de accesibilidad proyectadas" de acuerdo con DTS FSFB 25-09-2019 (pag 106). Se debe dar cumplimiento a las determinantes, requerimientos y compromisos del estudio de tránsito aprobado mediante oficio SDM-DSVCT-14144-19 del 14 de febrero de 2019 y SDM-SI-249061-19 del 14 de noviembre de 2019 aprobando el desplazamiento de la salida vehicular por la Secretaría Distrital de Movilidad, la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fé de Bogotá. Una salida para vehículos de carga y livianos ubicado sobre la calle 119 A ubicada en el costado Oriental del bloque 1. Un acceso de recogida de residuos, ubicada en el costado Oriental del bloque 1. Acceso de vehículos livianos y de carga ubicado sobre la calle 119 ubicada en el costado Oriental del bloque 1.

La localización de los accesos vehiculares se indica en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y

Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado, son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente se requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime a los propietarios del predio de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que generen adicional a los contemplados en el presente acto.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



distribución de áreas generales".







No. Proceso: 1635102 Fecha: 2020-10-28 20:06 Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos son las siguientes:

6.1. Acciones de mitigación de impactos sobre provisión de redes de servicios públicos.

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así mismo, para nuevas edificaciones se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- Resolución 011 del 4 de enero de 2013 "Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital" expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Decreto Distrital 566 de 2014 "Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024" o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
 - 6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.2.1. Andenes.

Se deberán adecuar, intervenir y dotar los andenes de los costados de los predios objeto del presente Plan de Implantación para la Torre Ambulatoria Fundación Santa Fe de Bogotá, conforme lo dispuesto en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, integrándolos a la propuesta de tratamiento de espacio público y de accesibilidad vehicular y peatonal proyectada, conforme a las directrices establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano y la Guía de Manejo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









No. Radicacion: 3-2020-18315 No. Radicado Inicial: X No. Proceso: 1635102 Fecha: 2020-10-28 20:06

Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Para la intervención de los andenes se debe tramitar la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

La localización y dimensionamiento de los andenes de la Torre Ambulatoria Fundación Santa Fe de Bogotá, -se indican en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales".

6.2.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se deben disponer áreas privadas afectas al uso público las cuales deberán ser libres y cumplir la función de zonas de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

Las áreas privadas afectas al uso público cuya área mínima total será la equivalente a las áreas de mitigación para aglomeración de peatones, tendrán como área mínima 365 m2, que corresponden a 330 m2 en una (1) plazoleta localizada frente al acceso peatonal del Bloque No. 1 y 35 m2 frente al acceso peatonal del Bloque No. 2, de acuerdo con lo indicado en el Plano 1 de 1 "Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales" adoptado mediante la presente Resolución.

En todo caso, las áreas privadas afectas al uso público deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0,90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida-. Sin perjuicio del total del área señalada en el presente numeral.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

 Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









No. Proceso: 1635102 Fecha: 2020-10-28 20:06

Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE

Den Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

- Deben estar descubiertas mínimo en un 70% del total del área de mitigación, el porcentaje de área de mitigación bajo cubierta debe ser manejado como planta libre en doble altura.
- Debe disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.
- El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", al Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361", a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO" y demás normas vigentes en la materia.

La localización y dimensionamiento de las áreas privadas afectas al uso público se encuentra indicada en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales".

6.2.3. Arborización y Paisajismo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









No. Radicación: 3-2020-18315 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1635102 Fecha: 2020-10-28 20:06
Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

El proyecto debe incrementar la cobertura vegetal con tratamientos que involucren varias especies, aprovechado los beneficios a nivel paisajístico y ambiental (mejoramiento de la calidad del aire, albergue de la vida silvestre y regulación de la temperatura).

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los Decretos Distritales 531 de 2010 y el Decreto Distrital 308 de 2018 o las normas que los modifiquen, complementen, deroguen o sustituyan.

6.3. Mitigación de Impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada uno de los compromisos, provisión de infraestructura, condiciones de operación y plazos establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Implantación, la citada Secretaría requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

Parágrafo. En el evento en que alguno de los compromisos relacionados con acciones de mitigación requiera de gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en el marco de lo estipulado en el estudio de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









 $\textbf{No. Radicación: } 3\text{-}2020\text{-}18315 \quad \textbf{No. Radicado Inicial: } XXXXXXXXXX$

No. Proceso: 1635102 Fecha: 2020-10-28 20:06
Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, y estos no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos siempre y cuando se garantice su finalidad, sin necesidad de modificar el Plan de Implantación.

Artículo 7. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado, comprende las acciones u obras que éste deberá adelantar de acuerdo con el siguiente cronograma.

Los tiempos establecidos para el cumplimiento de las etapas de mitigación corresponden con los propuestos en la formulación del Plan de Implantación y se encuentran acordes con los procesos de licenciamiento requeridos.

Etapa 1. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público (recuperación zonas verdes aledañas, adecuación de espacios públicos y antejardines), movilidad peatonal (recuperación, mejoramiento, mantenimiento y amoblamiento de andenes) y vehicular (punto de semaforización, señalización y reductores) es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Etapa 2. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público (plazoleta privada afecta al uso público), la construcción de cupos de parqueo, y demás acciones establecidas en el artículo 6 del presente acto administrativo, es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Es responsabilidad del titular del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos urbanísticos de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









No. Proceso: 1635102 Fecha: 2020-10-28 20:06 Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Artículo 9. Participación en plusvalías. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 790 de 2017 y 803 de 2018, tal y como se expone en el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN PARA LA TORRE AMBULATORIA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ", con fecha del 20 de febrero de 2020, elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios con la expedición del presente Plan de Implantación NO se configura un hecho generador de participación en plusvalía por modificación en el régimen de uso, ni por mayor aprovechamiento del suelo en edificación respecto de la norma precedente.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en el Decreto Distrital 1119 de 2000, 190 de 2004, 080 de 2016 y 120 de 2018.

Artículo 11. Modificación del Plan de Implantación. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el presente plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello, debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 12. Control urbano. Los Inspectores de Policía de la Localidad de Usaquén, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por los curadores urbanos, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución se deberá notificar al Representante legal de la Fundación Santa Fe de Bogotá o a su apoderado y al Representante legal de la sociedad Itaú Asset Management Colombia S. A. o a su apoderado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









No. Proceso: 1635102 Fecha: 2020-10-28 20:06 Tercero: CARMEN CARMEN IRIARTE URIBE Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Así mismo, se comunicará a la Inspección de Policía Principal de la Localidad de Usaguén para lo de su competencia.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de octubre de 2020.

Adriana Cordoba Alvarado Despacho - Secretaria Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Liliana Ricardo Betancourt

Liliana Giraldo Arias

Martha Eugenia Bernal Pedraza Nelson Humberto Gamboa Baracaldo

Edgar Andrés Figueroa

Proyectó: Humberto Rodríguez Sarmiento

Jorge Enrique Martínez Perdomo Giovanni Carlo Sabogal Reyes

Revisión Jurídica:

Angela Rocío Díaz Pinzón Yohana Andrea Montaño Ríos

Diana Milena Díaz Fanny Adriana León Acero

Anexo: Plano 1 de 1

Subsecretaria de Planeación Territorial.

Directora de Planes Maestros y Complementarios.

Directora del Taller del Espacio Público.

Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Asesor de la Subsecretaria de Planeación Territorial.

Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios. Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Subsecretaria Jurídica.

Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Abogada Contratista Dirección Planes Maestros y Complementarios

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









No. Proceso: 1637525 Fecha: 2020-10-30 10:04
Tercero: ADRIANA CORDOBA ALVARADO

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

RESOLUCIÓN No. 1374 DE 2020

(Octubre 30 de 2020)

"Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo para el Parque Cementerio Jardines del Apogeo, ubicado en la Localidad de Bosa"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial - POT "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del POT, establece que los planes de regularización y manejo como instrumentos de planeamiento tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, con la siguiente disposición:

"Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









No. Radicación: 3-2020-18424 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1637525 Fecha: 2020-10-30 10:04 Tercero: ADRIANA CORDOBA ALVARADO

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)".

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 "Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

"Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)".

Que los Planes de Regularización y Manejo se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital disponga de los elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales.

Que mediante radicación n.º 1-2017-70406 del 21 de diciembre de 2017, la señora Paula Galeano Colmenares, en calidad de autorizada de la Sociedad Jardines del Apogeo S.A., presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Parque Cementerio Jardines del Apogeo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









No. Proceso: 1637525 Fecha: 2020-10-30 10:04 Tercero: ADRIANA CORDOBA ALVARADO

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

Que mediante los radicados n.ºs 1-2018-28564 del 18 de mayo de 2018 y 1-2018-49774 del 30 de agosto de 2018, se presentó alcance al componente jurídico de la formulación del Plan de Regularización y Manejo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.º 2-2018-58987 del 27 de septiembre de 2018, comunicó al solicitante los requerimientos que debía cumplir la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Parque Cementerio Jardines del Apogeo en materia legal, obligaciones urbanísticas, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos.

Que una vez verificada la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería Redex se constató que el oficio n.º 2-2018-58987 del 27 de septiembre de 2018, fue recibido el día 2 de octubre de 2018.

Que por medio de la radicación n.º 1-2018-63971 del 31 de octubre de 2018, la señora Johana Andrea Henao Beltrán, actuando como autorizada de la Sociedad Jardines del Apogeo S.A., solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos emitidos por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que mediante oficio n.º 2-2018-68265 del 7 de noviembre de 2018, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios otorgó la prórroga para dar respuesta a los requerimientos.

Que de acuerdo con la prórroga, la arquitecta Johana Andrea Henao Beltrán en calidad de apoderada de la Sociedad Jardines del Apogeo S.A., dio respuesta a los requerimientos de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, estando dentro del término concedido,

a través del radicado n.º 1-2018-70191 del 30 de noviembre de 2018.

Que mediante comunicación radicada con el n.º 1-2018-74404 del 27 de diciembre de 2018, se presentó alcance a la respuesta de requerimientos.

Que en virtud de lo establecido por el parágrafo del artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 12 del Decreto Distrital 79 de 2015, los términos de respuesta sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Parque Cementerio Jardines del Apogeo, fueron suspendidos mediante el oficio

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









No. Radicación: 3-2020-18424 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1637525 Fecha: 2020-10-30 10:04
Tercero: ADRIANA CORDOBA ALVARADO

Den Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corpor

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

n.º 2-2019-01534 del 15 de enero de 2019, hasta tanto se contara con el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Movilidad sobre la aprobación del estudio de tránsito del plan.

Que mediante radicación n.º 1-2019-75461 del 12 de noviembre de 2019, la Sociedad Jardines del Apogeo S.A. allegó copia del oficio de aprobación del Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y Manejo, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, acompañado de una versión actualizada del Documento Técnico de Soporte de la propuesta plan, según las condiciones aprobadas en el referido estudio.

Que mediante los radicados n.ºs 1-2019-78932 del 28 de noviembre de 2019 y 1-2019-79976 del 3 de diciembre de 2019, el interesado actualizó la planimetría de la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo y presentó alcance al componente de accesibilidad de la propuesta.

Que conforme a las anteriores comunicaciones el interesado adjuntó la siguiente documentación:

- 1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Que incluye el diagnóstico del predio y del área de influencia, así como la conclusión general de los impactos urbanísticos.
- 2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.
- 3. ETAPAS DE DESARROLLO Y LAS OPERACIONES Y ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.
- 4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









No. Radicacion: 3-2020-18424 No. Radicado inicial: No. Proceso: 1637525 Fecha: 2020-10-30 10:04

Tercero: ADRIANA CORDOBA ALVARADO

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

Que la formulación del Plan de Regularización y Manejo recae sobre el inmueble con nomenclatura urbana Calle 57 Sur n.º 75 - 95, predio que de acuerdo con el certificado expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá de fecha 26 de enero de 2016, se identifica en un predio de mayor extensión determinado como El Apogeo con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-9473 y con área inicial de 550.993,98 m2, que cuenta con 35.678 segregaciones, del cual se puede concluir que el titular inscrito de derecho real de dominio del área restante es la Compañía Agropecuaria del Apogeo Ltda.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, adelantaron el estudio del presente Plan de Regularización y Manejo, y en desarrollo del trámite se emitieron los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2018-01865	31/01/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Ruralidad sobre la propuesta del Plan de
3-2018-03168	14/02/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico a la Dirección de Planes Parciales.
3-2018-03296	16/02/2018	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico.
3-2018-03519	20/02/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico.
3-2018-03903	26/02/2018	Dirección de Ambiente y Ruralidad	Concepto técnico.
3-2018-06906	10/04/2018	Dirección de Planes Parciales	Concepto técnico.
3-2018-09649	23/05/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14 Anexos: No No. Radicación: 3-2020-18424 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1637525 Fecha: 2020-10-30 10:04
Tercero: ADRIANA CORDOBA ALVARADO
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2018-10477	01/06/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico.
3-2018-11504	15/06/2018	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico.
3-2018-14985	23/07/2018	Dirección de Análisis y Conceptos jurídicos	Concepto jurídico sobre la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo del Parque Cementerio Jardines del Apogeo.
3-2018-25202	09/12/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud concepto técnico sobre respuesta a requerimientos.
3-2018-26112	19/12/2018	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos.
3-2018-26311	20/12/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos.
3-2019-14865	28/06/2019	Dirección de Análisis y Conceptos jurídicos	Concepto jurídico sobre la respuesta a requerimientos.
3-2019-28232	04/12/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos.
3-2020-09508	28/05/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de alcance a concepto sobre respuesta a requerimientos.
3-2020-09908	04/06/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos.
3-2020-10458	16/06/2020	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









No. Radicación: 3-2020-18424 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1637525 Fecha: 2020-10-30 10:04 Tercero: ADRIANA CORDOBA ALVARADO

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

Que mediante el radicado n.º 1-2019-31586 del 13 de mayo de 2019, la Sociedad Jardines del Apogeo S.A. manifestó su intención de acogerse a las disposiciones del Decreto Distrital 198 de 2019, para efecto del estudio de la solicitud de la propuesta de formulación para el Plan de Regularización y Manejo del Parque Cementerio Jardines del Apogeo.

Que en consideración a lo manifestado por el interesado y en cumplimiento de lo señalado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 198 de 2019, esta Secretaría a través de su página web, con fecha del 16 de mayo de 2019, informó a la ciudadanía sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición del Plan de Regularización y Manejo del Parque Cementerio Jardines del Apogeo.

Que mediante radicado n.º 1-2019-43053 del 26 de junio de 2019, el interesado allegó a esta Secretaría información complementaria a la respuesta a requerimientos, relacionada con los soportes para el cumplimiento de los requisitos del Plan de Regularización y Manejo.

Que esta Secretaría adelantó el análisis de la respuesta a los requerimientos radicada por el solicitante con la comunicación n°. **1-2018-70191 del 30 de noviembre de 2018**, complementada con los radicados n.ºs 1-2018-74404 del 27 de diciembre de 2018, 1-2019-75461 del 12 de noviembre de 2019 y 1-2019-79976 del 3 de diciembre de 2019, concluyendo lo siguiente respecto de los requerimientos:

1. Solicitante:

 Se debe aclarar la inclusión en el PRM del área que se encuentra dentro del inventario del Distrito, identificada con RUPI 1140-42 – Acta de entrega No. 25 y 26 de mayo de 1993. Se reitera, que la solicitud debe ceñirse a lo establecido por el artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, en cuanto a quienes pueden ser los solicitantes del plan, y la necesidad de contar con anuencia de los propietarios de otros predios, cuando se incluyan en el plan.

El interesado manifiesta que dicha área pertenece al proyecto Nueva Roma Última etapa y que nada tiene que ver con el proyecto Parque Cementerio Jardines del Apogeo, según lo demuestra la Resolución 750 del 9 de noviembre de 1992 "Por la cual se expide modificación al proyecto de urbanismo para el predio denominado NUEVA ROMA ÚLTIMA ETAPA"; en efecto el referido RUPI

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14 Anexos: No No. Radicación: 3-2020-18424 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXX

No. Proceso: 1637525 Fecha: 2020-10-30 10:04
Tercero: ADRIANA CORDOBA ALVARADO

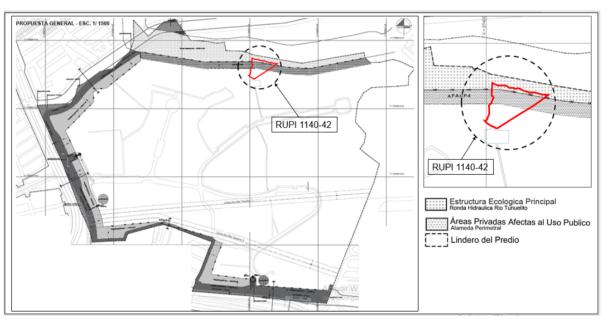
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

1140-42 corresponde a la Zona Verde 2 de Cesión Tipo A con área de 2.603,41 m2 indicada en el plano urbanístico B 109/4-8 perteneciente a la última etapa de la Urbanización Nueva Roma

No obstante, la respuesta dada por el interesado no aclara el hecho que esa área se encuentre al interior del lindero definido para el predio objeto de regularización en la propuesta presentada ante la SDP.

Adicionalmente, se evidenció en ortofotomapa que la citada área se encuentra parcialmente ocupada por tumbas y según la propuesta de regularización en una parte se mantiene este uso – ocupando el área de cesión – y la otra se destina para un tramo de alameda perimetral como área privada afecta al uso público. Por lo tanto, se considera que el requerimiento no fue atendido.

Localización área con RUPI 1140-42 en plano propuesta del PRM Parque Cementerio Jardines del Apogeo



Fuente: Documento Técnico de Soporte

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









No. Proceso: 1637525 Fecha: 2020-10-30 10:04 Tercero: ADRIANA CORDOBA ALVARADO

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

Se debe contar con el concepto de titularidad y del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), en relación con áreas que hacen

Respecto a este requerimiento el interesado expone que dado que no se completó el proceso de entrega de las áreas de cesión, el Distrito no ostenta la titularidad de las referidas áreas; sin embargo, no aporta el concepto de DADEP en el cual se ratifique lo manifestado, y en esa medida no se atiende de fondo el requerimiento.

parte del Plan y que en planos urbanísticos (entre otros: B103/4-4, y B103/4-3 A,)

2. Diagnóstico de los predios y de su área de influencia

se han señalado como áreas de uso público.

Se debe desarrollar con mayor rigurosidad y detalle la descripción de los impactos urbanísticos en cada uno de los componentes a saber: espacio público, movilidad, usos del suelo, ambiente y relaciones con la comunidad. En particular se requiere analizar las condiciones de ocupación indebida del espacio público en las inmediaciones al predio objeto del PRM, la situación actual de la zona de manejo y preservación ambiental del Rio Tunjuelo en el predio, la transformación de los usos del suelo en el área de influencia del predio, derivados por la presencia del dotacional, la generación de colas de vehículos u estacionamiento de los mismos en zonas indebidas en los momentos de mayor afluencia al dotacional, entre otros.

En respuesta el interesado aporta un complemento de la descripción, causa y efecto de los impactos generados en los aspectos de movilidad, espacio público y ambiente, pero no incluye los componentes de usos del suelo y relaciones con la comunidad.

Por otra parte, el análisis de las condiciones de ocupación indebida del espacio público en inmediaciones del predio relaciona únicamente la localización de los puestos ambulantes de venta de flores y no incluye una descripción clara de las causas que motivan este impacto. Lo que conlleva a que la propuesta de mitigar a través de la oferta de locales en arriendo al interior del predio, no garantice la eficacia de esta medida debido a que el mismo interesado lo condiciona a la aceptación de los contratos de arriendo por parte de los vendedores y a la responsabilidad policiva.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









No. Proceso: 1637525 Fecha: 2020-10-30 10:04 Tercero: ADRIANA CORDOBA ALVARADO

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

Al respecto, se debe indicar que la mitigación del impacto no puede relegarse únicamente a estas dos medidas, dada cuenta que el control policivo es una acción que ya se viene adelantando por parte de la Administración Distrital y la oferta de un arriendo al vendedor informal sin disponer de un análisis específico del tipo de productos que ofertan, de mecanismos o estrategias de aceptación, tampoco garantiza que se mitigue finalmente el impacto, objetivo perseguido por el PRM; por esta y otras condiciones es indispensable la formulación de acciones en el componente de relaciones con la comunidad. Por lo tanto, se considera un requerimiento parcialmente atendido.

3. Propuesta del Plan de Regularización y Manejo

Plan de ocupación de cada uno de los predios objeto del plan de regularización, especificando usos, volumetría, alturas y la disposición de áreas libres finales, dimensionando antejardines y aislamientos.

 Según lo registrado en la Base de Datos Geográfica Corporativa -BDGC-, dentro del área objeto del PRM se ubica un predio que hace parte del inventario de bienes del Distrito, identificado con el RUPI 1140-42, con Acta de entrega No. 25 del 26 de mayo de 1993, correspondiente a una cesión pública del Barrio Catalina II. Para la inclusión de dicho predio en la propuesta del PRM se debe contar con anuencia del DADEP.

No se aporta la anuencia expedida por el DADEP, conforme lo exigen las condiciones de solicitante del PRM y por lo tanto no es factible que haga parte del área objeto de regularización, en consecuencia, el requerimiento no fue atendido.

El programa de áreas y usos.

 El área del predio (550.953,98 m2), que se especifica en la propuesta (y que dice corresponder al plano topográfico actualizado), difiere de lo especificado en el certificado de la Oficina de Registro, aportado con la documentación. Por lo tanto, se debe aclarar dicha información y considerar la actualización de cabida y linderos, así como acometer todos los trámites legales que implica dicha aclaración.

El interesado manifiesta que: "(...) De conformidad con el certificado de libertad y tradición correspondiente al predio con matrícula No. 50S - 9473, aportado como

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









No. Radicación: 3-2020-18424 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1637525 Fecha: 2020-10-30 10:04 Tercero: ADRIANA CORDOBA ALVARADO

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

anexo a la radicación por primera vez del DTS, se indica que se ajustó en la página número 10 del documento técnico de soporte el área predial del predio del Apogeo quedando así 550.933.98m2", revisado el Documento Técnico de Soporte no complementa nada al respecto.

La consideración de la actualización de cabida y linderos del predio es indispensable, teniendo en cuenta que es necesario aclarar la localización del área de espacio público con RUPI 1140-42, dentro del predio objeto de regularización. En este sentido, se considera un requerimiento no atendido.

• En general se debe ajustar el cuadro de áreas conforme al cumplimiento del requerimiento de solicitantes, una vez se determine el área objeto de la intervención propuesta. En el mismo cuadro, se debe especificar a) el área para la alameda perimetral según lo especificado en el presente oficio y como área privada afecta al uso público; b) el área correspondiente al 8% de cesión obligatoria de espacio público; c) las áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos sobre el espacio público; d) áreas de afectación. La misma información junto con la localización y delimitación de las áreas debe quedar reflejada en la cartografía de soporte de la propuesta.

Considerando que no se cumplió a cabalidad con el requerimiento de solicitante dada la inclusión del área de espacio público con RUPI 1140-42, el cuadro general de áreas no se ajusta a las condiciones adecuadas para la regularización. Por lo tanto, se considera un requerimiento no atendido.

El programa de generación, dotación, adecuación y recuperación de espacio público y áreas libres. - Alameda perimetral

 Para el cumplimiento de lo anteriormente enunciado (Alameda perimetral), deberá ser tenido en cuenta el Decreto Distrital 129 de 2017.

Al respecto, el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Distrital 129 de 2017, establece:

"Artículo 2. NORMAS PARA ALAMEDAS. Los equipamientos sujetos a las disposiciones establecidas en el presente Decreto, deberán generar en el marco de la formulación del Plan de Regularización y Manejo una alameda perimetral que cumpla con las siguientes condiciones:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14 Anexos: No No. Radicación: 3-2020-18424 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1637525 Fecha: 2020-10-30 10:04

Tercero: ADRIANA CORDOBA ALVARADO

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

(…)

3. Las alamedas perimetrales deberán generarse al interior del área privada de los predios, por lo cual no harán parte de los andenes ni de las vías públicas, y en general de las zonas o áreas de cesión."

Toda vez que la propuesta de alameda perimetral ocupa parte de la zona de cesión pública del Barrio Catalina II, identificada con el RUPI 1140-42, se considera que no atiende este requerimiento.

Mitigación de impactos sobre el espacio público

 No se permite el cerramiento de las áreas de uso público y privadas de uso público, se solicita cuantificar dicha información para que se incluya como soporte cartográfico y numérico del Plan de Regularización y Manejo.

La inclusión y ocupación del predio con RUPI 1140-42 al interior del área objeto de regularización, determina el cerramiento y la ocupación indebida de esta zona de cesión pública, por lo cual no se atiende el requerimiento.

Que de acuerdo con lo expuesto, una vez realizado el estudio y análisis de la propuesta por las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios y Taller del Espacio Público de esta Secretaría, se concluye que la formulación del Plan de Regularización y Manejo Parque Cementerio Jardines del Apogeo no es urbanísticamente viable, toda vez que la propuesta no garantiza el cumplimiento total de las normas aplicables a las áreas de espacio público ni estrategias para su restablecimiento, así como carece del análisis y acciones de mitigación de impactos en los componentes de usos del suelo y relaciones con la comunidad y por lo tanto, no se ajusta a los principios rectores de la regularización y a la finalidad del instrumento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Negar la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Parque Cementerio Jardines del Apogeo formulado para el predio de la Calle 57 Sur n.° 75 – 95 de la localidad de Bosa, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-9473.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14 Anexos: No No. Radicación: 3-2020-18424 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1637525 Fecha: 2020-10-30 10:04
Tercero: ADRIANA CORDOBA ALVARADO

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Resolución Externa **Consec:**

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Sociedad Jardines del Apogeo S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado.

Artículo 3. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de octubre de 2020.

Adriana Cordoba Alvarado Despacho - Secretaria Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Liliana Ricardo Betancourt - Subsecretaria de Planeación Territorial

Liliana Giraldo Arias – Directora de Planes Maestros y Complementarios. Martha Eugenia Bernal Pedraza – Directora de Taller del Espacio Público

Nelson Humberto Gamboa Baracaldo - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos (E)

Edgar Andrés Figueroa Victoria – Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial Carlos Andrés Tarquino Buitrago - Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión jurídica: Ángela Rocío Díaz Pinzón – Subsecretaria Jurídica.

Yonana Andrea Montaño Ríos – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos. Guicella P. Prada Gómez – P.E. – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Fanny Adriana León Acero – Abogada contratista Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Proyectó: Liliana Yaneth Silva Aparicio – Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2020-18428 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1640221 Fecha: 2020-10-30 10:20

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

RESOLUCIÓN No. 1376 DE 2020

(Octubre 30 de 2020)

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa, adoptado mediante Resolución n.° 0175 del 8 de febrero de 2018, modificada por la Resolución n.° 0444 del 28 de marzo de 2019, ubicado en la Localidad de Bosa"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015 "Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan oras disposiciones", adicionó un artículo al Decreto Distrital 1119 de 2000, con relación a la modificación de los planes de implantación, que dispone que: "(...) Los Planes de Implantación se podrán modificar por solicitud de los interesados, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de la Secretaría Distrital de Planeación, exista una justa causa para ello debidamente acreditada. (...)".

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución n.º 0175 del 8 de febrero de 2018 "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa – ubicado en la Localidad de Bosa", adoptó el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa, ubicado en Bogotá D. C., la cual fue modificada parcialmente por la Resolución n.º 0444 del 28 de marzo de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0175 del 8 de febrero de 2018 "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa – ubicado en la Localidad de Bosa".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2020-18428 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1640221 Fecha: 2020-10-30 10:20

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Que mediante oficio radicado ante esta Secretaría bajo el n.º 1-2020-36452 del 31 de agosto de 2020, los doctores Alejandro Gómez López en calidad de Secretario Distrital de Salud y Omar Benigno Perilla Ballesteros en el cargo de Gerente de Empresa Social del Estado Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., solicitaron la modificación de la Resolución n.º 0444 de 2019 que modificó parcialmente la Resolución n.º 0175 de 2018 del Plan Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario M-FO-022 "Solicitud Planes de Regularización y Manejo y/o Planes de Implantación".
- Documento Técnico de Soporte DTS que contiene propuesta de modificación del plan de implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa.
- Copias simples de documentación sobre representaciones legales de la Secretaría Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, relacionada de la siguiente manera:
 - Decreto Distrital 001 de 2020 "Por medio del cual se hacen unos nombramientos".
 - Decreto Distrital 097 de 2020 "Por medio del cual se hace un nombramiento".
 - Acta de posesión Dr. Alejandro Gómez López en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud y cédula de ciudadanía.
 - Acta posesión Dr. Omar Benigno Perilla Ballesteros en el cargo como Gerente de Empresa Social del Estado Código 085 Grado 09 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y cédula de ciudadanía.
- Copia del oficio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP – con radicado n.º 2020010085571 del 31 de agosto de 2020, en la cual se manifiesta la anuencia para la modificación de la Resolución n.º 0444 de 2019 del plan de implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa.
- Copia del concepto de vigencia del Estudio de Tránsito n.º SDM-SI-106401-20 del 22 de julio de 2020 emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad para la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2020-18428 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1640221 Fecha: 2020-10-30 10:20

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

modificación de la Resolución n.º 0444 de 2019 del plan de implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa.

- Copia del Concepto n.º RO-116385 del 11 de agosto de 2020 emitido por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático IDIGER.
- Copia de poder amplio y suficiente otorgado por el Dr. Alejandro Gómez López, Secretario Distrital de Salud, a la arquitecta Martha Zulima Murillo Rodríguez.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá Zona Sur, del predio identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 50S-40456890, en donde se evidencia en el ítem especificación de la anotación 7 que corresponde a una "Cesión obligatoria de zonas de destino a uso público".

Que la modificación solicitada por la Secretaría Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E para el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa, corresponde a los siguientes temas:

- (i) Modificar la localización de los estacionamientos de sótano a estacionamientos en superficie, así ajustando el ítem de accesibilidad vehicular y dejando el sótano para la implementación de los cuartos técnicos.
- (ii) Reestablecer la norma relacionada con la categorización de amenaza por inundación por desbordamiento en el suelo urbano y expansión del Distrito Capital con ocasión de la media cautelar de la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución 1631 de 2018.
- (iii) Ajustar el acceso vehicular privado y visitantes en el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales".

Que la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad a través del oficio n.º SDM-SI-106401-20 del 22 de julio de 2020, emitió concepto de vigencia y alcance del Estudio de Tránsito para el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa, mediante el cual establece que el Estudio de Tránsito vigente es el contenido en el oficio SDM-DSVCT-67403-16 del 10 de junio de 2016, señalando lo siguiente:

"(...)

1. Mediante oficio SDM-DSVCT-67403-16 del 10 de junio de 2016 se emitió concepto de viabilidad al Estudio de Tránsito para el Plan de Implantación del Hospital de Bosa

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2020-18428 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1640221 Fecha: 2020-10-30 10:20

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Nivel II donde se avalaron acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad generados por el nuevo uso del dotacional de salud de escala metropolitana. Dicho concepto de viabilidad fue objeto de alcance mediante oficio SDM-DSVCT-270434-18 del 19 de diciembre de 2018, consignando precisiones con relación a la localización de los estacionamientos en un sótano del proyecto.

2. La actual modificación solicitada en su comunicado, implica la definición de las condiciones iniciales de accesibilidad a los estacionamientos a nivel, y se propone el uso del sótano como cuartos técnicos, sin afectar la cantidad de estacionamientos, ni la localización de los accesos vehiculares y peatonales aprobados en el Estudio de Tránsito originalmente aprobado mediante oficio SDM-DSVCT-67403-16 del 10 de junio de 2016.

Por lo anterior, las condiciones operativas del estacionamiento mencionadas en el oficio SDM-DSVCT-270434-18 del 19 de diciembre de 2018 carecen de vigencia frente a las modificaciones originadas a partir de la adopción del Plan de Implantación del Hospital de Bosa Nivel II y en consecuencia el Estudio de Tránsito mantiene su vigencia con base en las determinaciones expuestas en el oficio SDM-DSVCT-67403-16 del 10 de junio de 2016 y contenidas en la Resolución 175 del 8 de febrero de 2018 mediante la cual se adoptó el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa por parte de la Secretaría Distrital de Planeación.

(...)

3. Así mismo se informa que las acciones de mitigación descritas en el oficio de aprobación SDM-DSVCT-67403-16 del 10 de junio de 2016 se mantienen vigentes y deben estar implementadas antes de la entrada en operación del proyecto."

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución n.º 1631 del 9 de noviembre de 2018 actualizó el Mapa n.º 4 "Amenaza por Inundación" del Decreto Distrital 190 de 2004 – Compilación POT; sin embargo, el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera, mediante Auto del 30 de agosto de 2019, ordenó suspender provisionalmente sus efectos jurídicos.

Que mediante memorando n.º 3-2020-00649 del 13 de enero de 2020, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos sobre la norma aplicable con relación a la suspensión provisional de la Resolución n.º 1631 de 2018, se pronunció, así:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2020-18428 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1640221 Fecha: 2020-10-30 10:20

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

"(...) conforme a los pronunciamientos emitidos por el H. Consejo de Estado y la entonces Dirección Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá en la materia que se analiza, por la figura de la reviviscencia automática surgida a consecuencia de la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la Resolución 1631 del 9 de noviembre de 2018 por el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera mediante Auto del 30 de agosto de 2019, recupera la vigencia y los efectos jurídicos la Resolución 1060 del 19 de julio de 2018 por la cual se dispuso "actualizar el Mapa No. 4 "Amenaza por inundación" del Decreto Distrital 190 de 2004 conforme a las coberturas, estudios técnicos y conceptos elaborados y remitidos por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático — IDIGER a la Secretaría Distrital de Planeación."

Que por su parte, el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER – a través del radicado n.º RO-116385 del 11 de agosto de 2020, indicó lo siguiente:

"El predio de la Calle 73 Sur No. 100 A – 53 con CHIP AAA0190DSKC, está localizado en el Barrio Catastral Ciudadela el Recreo UPZ 87 – Tintal sur, de la localidad 7- Bosa.

Ahora bien, en vista de que la Resolución 1631 de 2018 fue suspendida mediante la Acción de Simple nulidad No. 11001-33-34-003-2018-00456-00, por le (sic) Juzgado tercero Administrativo del Circuito de Bogotá D. C, el IDIGER emitió la Resolución 1060 de 2018 por la cual se actualiza el Mapa No. 4 "Amenaza por Inundación por desbordamiento".

De acuerdo al (sic) Resolución 1060 de 2018 por la cual se actualiza el Mapa No. 4 "Amenaza por Inundación por desbordamiento" del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá — POT el predio objeto de la consulta no presenta categorización de Amenaza por inundación por desbordamiento, lo cual no genera restricción o condicionamiento para ocupación o desarrollo urbano.

Por lo anterior, el IDIGER ratifica lo indicado en la Respuesta oficial RO-105624 (...), en la que se concluye que "en materia de amenaza y/o riesgo NO hay restricciones para ocupación del suelo o desarrollo urbano en el predio. Para cualquier intervención, se recomienda consultar la norma urbanística aplicable. (...)"

Que la norma sobre sótanos, semisótanos, rampas y escaleras se señala en el artículo 17 del Decreto Distrital 021 de 2004 "Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado Finca El Recreo Lote 3 y Villas de Vizcaya", ubicado en la Localidad de Bosa".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2020-18428 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1640221 Fecha: 2020-10-30 10:20

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Que el artículo 237 del Decreto Distrital 190 de 2004 - compilación POT establece los lineamientos para los planes de implantación, entre los cuales se debe contemplar la mitigación de impactos ambientales, como también lo señala el objeto descrito en el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 que corresponde a evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar el uso dotacional.

Que la Secretaría Distrital de Salud radicó la documentación complementaria, mediante comunicación n.º 1-2020-40095 del 16 de septiembre de 2020, relacionada con la actualización de la información de redes año 2015 Vs. información redes actuales 2020 del concepto emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB con radicado EAAB n.º 3531003-S-2020-211644 del 8 septiembre de 2020, donde la entidad dentro del componente del Sistema de Alcantarillado Pluvial como lineamientos y requisitos en el sistema de alcantarillado pluvial, señalan lo siguiente:

2.- ALCANTARILLADO PLUVIAL

2.2.- INFORMACÓN DE REDES 2015 Vs INFORMACIÓN DE REDES ACTUALES 2020

(…)

- 1. El sector en donde se construye el HOSPITAL DE BOSA, cuenta con algunas redes de alcantarillado pluvial de redes locales.
- 2. Se debe tener en cuenta la cota mínima urbanizable de 2,540.00 más 1.20 mts para la instalación de la red pluvial. El nivel de las entregas requeridas para el drenaje de las Aguas Pluviales resultantes en el predio y en el sector, definirá la cota mínima urbanizable del predio. Así la cota mínima urbanizable (Terrazas) deberán asegurar el drenaje por gravedad de las aguas lluvias. (....)
- 7. Sí la red de alcantarillado no puede recibir las aguas lluvias por gravedad por estar el drenaje por debajo de la cota de la red; se deberá proveer de equipos eyectores para la evacuación de estas aguas.
- 8. (...)
- 9. Se deja la posibilidad de drenar el predio como alternativa sobre la Carrera 103, con descarga por gravedad al Canal Tintal IV. Se debe tener en cuenta las áreas de drenaje pluvial aferentes al predio, evaluando la estructura del canal.
- 10. Por lo general en ese sector, no se recomienda la construcción de sótanos."

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2020-18428 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1640221 Fecha: 2020-10-30 10:20

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Que aunque la Resolución n.º 1060 de 2018 y el concepto técnico RO-116385 del 11 de agosto de 2020 del IDIGER señalan que el predio objeto del Plan de implantación no presenta categorización de amenaza por inundación por desbordamiento, esta Secretaría de acuerdo con las competencias asignadas para la definición de acciones encaminadas a la mitigación de impactos en especial los ambientales, considera que el sótano solo podrá ser destinado a mantenimiento, basuras, depósitos y puntos fijos que no pongan en riesgo el adecuado funcionamiento del equipamiento, la salubridad y seguridad humana.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría mediante memorando n.º 3-2020-15420 del 16 de septiembre de 2020 considera viable la modificación propuesta para el acceso de vehículos particulares, dado que están sustentadas adecuadamente en la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución n.º 1631 el 2018 y el concepto favorable emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-106401-20, respecto de volver a las condiciones iniciales de accesibilidad para el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP – mediante oficio radicado ante la SDP bajo el n.º 1-2020-39455 del 14 de septiembre de 2020 (DADEP 20202010085571 del 25 de agosto de 2020) concedió la anuencia y no encontró objeción desde el punto de vista técnico en la solicitud de modificación de la Resolución n.º 0444 del 28 de marzo de 2019.

Que conforme lo anterior hace necesario modificar: (i) el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" referente a la propuesta de acceso vehicular para particulares al proyecto del Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa, (ii) ajustar las condiciones de accesibilidad vehicular para particulares en la localización de los estacionamientos en superficie y en sótanos, y (iii) las acciones de mitigación por riesgos ambientales.

Que conforme lo anterior, se modifican en su totalidad las disposiciones contenidas en la Resolución 444 de 2019 en tanto en este acto que modificó la Resolución 0175 de 2018, tenía como fin modificar la localización de los parqueaderos aprobados en superficie para localizarlos en sótano; por lo cual se hace conveniente y oportuno su derogación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2020-18428 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1640221 Fecha: 2020-10-30 10:20

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación entre los días 21 al 27 de octubre de 2020, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Reemplazar el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" de la Resolución n.º 0175 del 8 de febrero de 2018 por el Plano No. 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" de la presente Resolución que contiene la localización, deslinde, accesibilidad vehicular y peatonal, zonas de mitigación de impactos urbanos definidas como áreas privadas afectas al uso público, espacio público y cuadro de áreas generales.

Artículo 2. Modificar el parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución n.º 0175 del 8 de febrero de 2018, el cual quedará así:

"Parágrafo 2. Constituyen el soporte del presente acto administrativo: (i) El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos del oficio n.º SDM-DSVCT-67403-16 del 10 de junio de 2016; los oficios con los radicados n.ºs 1-2016-32821 del 6 de junio de 2016 y 1-2016-53477 del 31 de octubre de 2016 de la Secretaría Distrital de Movilidad; (ii) el concepto de vigencia del Estudio de Tránsito para el Plan Implantación Hospital de Bosa Nivel II emitido bajo el n.º SDM-SI-106401-20 del 22 de julio de 2020 por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, (iii) el oficio n.º 2016EE34540 del 24 de febrero de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente que contiene el concepto ambiental y iv) el oficio n.º radicado EAAB n.º 3531003-S-2020-211644 del 8 septiembre de 2020 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá — EAAB".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2020-18428 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1640221 Fecha: 2020-10-30 10:20

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Artículo 3. Modificar los ítems "**Sótanos**" y "**Accesibilidad Vehicular**" del artículo 5 de la Resolución n.° 0175 del 8 de febrero de 2018, el cual guedará así:

Sótanos	Los sótanos se encuentran permitidos como lo señala el artículo 17 del Decreto Distrital 021 de 2004 "Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado Finca El Recreo Lote 3 y Villas de Vizcaya", ubicado en la Localidad de Bosa". Los sótanos solo podrán ser destinados a mantenimiento, basuras, depósitos y puntos		
	fijos que no pongan en riesgo el adecuado funcionamiento del equipamiento, la salubridad y seguridad humana.		
Accesibilidad Vehicular	La accesibilidad vehicular a la zona de estacionamientos y zonas operativas de ascenso y descenso de usuarios particulares al interior del proyecto responde al cumplimiento de las condiciones indicadas en el Plan Maestro de Equipamiento de Salud — PMES, y deberá ceñirse a las determinantes establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.		
	Acceso de ambulancias y taxis:		
	El acceso de vehículos de emergencia y taxis se efectuará por la Carrera 103, según lo indicado en el Plano n.º 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales".		
	2. Acceso de vehículos particulares:		
	El acceso y salida al parqueadero para vehículos particulares de visitantes y privados, cargue y descargue, motos, maternas, personas con discapacidad y bicicletas se realizará en la parte posterior del proyecto accediendo por la zona noroccidental de forma directa a la zona de estacionamientos ubicados sobre la Carrera 103 a la altura de la Calle 74 Sur, siguiendo las condiciones señaladas en el oficio n.º SDM-DSVCT-67403-16 del 10 de junio de 2016 y el oficio de vigencia n.º SDM-SI-106401-20 del 22 de julio de 2020, proferidos por la Secretaría Distrital de Movilidad.		
	Los accesos vehiculares deben tener los anchos de canales, distancias a puntos de control, radios de empalme de curtías de sardineles según lo indicado en el Plano n.º 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales".		
	Los accesos vehiculares deben ubicarse a más de 15.0 metros con respecto a la curva de empalme de sardineles.		
	Se debe garantizar la continuidad del nivel del andén en las zonas de ingreso y salida		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se deben habilitar y construir

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2020-18428 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1640221 Fecha: 2020-10-30 10:20

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

pasos pompeyanos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la Cartilla de Andenes.

Artículo 4. Modificar el numeral 6.5 del artículo 6 de la Resolución n.º 0175 del 8 de febrero de 2018, el cual quedará así:

"6.5 Acciones de mitigación por riesgo de inundación.

"Se debe tener en cuenta las consideraciones técnicas y lineamientos señalados en el concepto actualizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado – EAB de Bogotá con Radicado No. 3531003-S-2020-211644 del 8 septiembre de 2020, previo a la obtención de la respectiva licencia de construcción, y las recomendaciones emitidas por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER a través del radicado RO-116385 del 11 de agosto de 2020, teniendo en cuenta la categorización de Amenaza por inundación por desbordamiento por inundación en el Distrito Capital adoptaba por la Resolución 1060 de 2018."

Artículo 5. Modificar el artículo 10 de la Resolución n.º 0175 del 8 de febrero de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 1119 de 2000, 190 de 2004 – POT, 021 de 2004, 327 de 2004, 318 de 2006, 553 de 2012, 079 de 2015, 120 de 2018 y demás normas aplicables que lo complementen, modifiquen y/o sustituyan."

Artículo 6. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución deberá ser notificada al Secretario Distrital de Salud y al Gerente General de la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E., y/o sus apoderados.

Asimismo, se deberá notificar al representante legal del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y/o quien haga sus veces, en el marco de sus funciones.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2020-18428 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1640221 Fecha: 2020-10-30 10:20

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Además, se comunicará al Inspector de Policía Urbano de la Localidad de Bosa, para lo de su competencia y deberá ser publicada en la página web de esta entidad y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Compilación POT.

Artículo 7. Vigencia y recursos. Salvo las modificaciones parciales efectuadas al parágrafo 2 del artículo 3, los ítems de "Sótanos" y "Accesibilidad vehicular" del artículo 5, el numeral 6.5 del artículo 6 y el artículo 10 de la Resolución n.º 0175 de 2018, las demás disposiciones se mantienen y continúan vigentes en los mismos términos. Además, se deroga la Resolución n.º 0444 de 2019.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de octubre de 2020.

Adriana Cordoba Alvarado

Despacho - Secretaria Distrital de Planeación

Aprobó: Liliana Ricardo Betancourt. Subsecretaria de Planeación Territorial.

Revisión Técnica: Liliana Giraldo Arias. Directora de Planes Maestros y Complementarios.

Nelson Gamboa Baracaldo. Director de Vías, Transporte y Servicios Púbicos (E). Martha Lucía Gutiérrez. Direction de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Edgar Andrés Figueroa Arquitecto, Subsecretaría de Planeación Territorial.

Revisión Jurídica: Ángela Rocío Díaz Pinzón. Subsecretaria Jurídica.

Yohana Andrea Montaño Rios. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Guicella P. Prada Gómez Abogada – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos Carlos Andrés Tarquino Buitrago. Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Planeación Distrital

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2020-18428 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1640221 Fecha: 2020-10-30 10:20

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Fanny Adriana León Acero

Abogada - Dirección de Planes Maestros y Complementarios

Proyectó: David Segura Moreno.

Geógrafo – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018





